



Educación, formación, investigación: los obstáculos para la movilidad transnacional



Suplementos 1996

- 1/96 Programa de la Comisión para 1996
Presentación ante el Parlamento Europeo por el Presidente Jacques Santer
Resolución del Parlamento Europeo sobre el programa para 1996
- 2/96 Hacia una tarificación equitativa y eficaz del transporte.
Opciones para la internalización de los costes externos del transporte
en la Unión Europea.
Libro verde
- 3/96 Vivir y trabajar en la sociedad de la información: prioridad para las personas.
Libro verde
- 4/96 Acción en favor del empleo en Europa. Pacto de confianza
- 5/96 *Educación, formación, investigación: los obstáculos para la movilidad transnacional.*
Libro verde

Boletín
de la Unión Europea

Suplemento 5/96

Educación, formación, investigación: los obstáculos para la movilidad transnacional

Libro verde

Documento redactado sobre la base del documento
COM(96) 462 final

Comisión Europea

En Internet, vía el servidor Europa (<http://europa.eu.int>), pueden consultarse otras muchas informaciones sobre la Unión Europea.

Una ficha bibliográfica figura al final de la obra.

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1996

ISBN 92-827-8648-X

© CECA-CE-CEEA, Bruselas • Luxemburgo, 1996

Reproducción autorizada, excepto para fines comerciales, con indicación de la fuente bibliográfica.

Printed in Belgium

Prefacio

Resulta paradójico que en Europa actualmente los capitales y las mercancías circulen con mayor libertad que las personas y las ideas. Los obstáculos que se alzan frente a esta movilidad son numerosos y de orígenes muy diversos: normas administrativas contradictorias, sistemas fiscales mal armonizados, falta de reconocimiento recíproco de los títulos, e incluso conocimiento insuficiente de las lenguas extranjeras o carencia de sistemas de acogida, por no citar más que los ejemplos más flagrantes.

Y sin embargo, los beneficios que la movilidad aporta a las mujeres y los hombres, como a las empresas o al mundo de la investigación, no necesitan demostración. Para los primeros, es una experiencia personal o profesional insustituible, para los segundos supone una aportación de cualificaciones y de conocimientos que debe reforzar su competitividad.

A falta de conocimientos suficientes sobre las posibilidades que se les ofrecen, desalentados con frecuencia por la carrera de obstáculos que se les impone, los estudiantes, los jóvenes en prácticas, los investigadores o los jóvenes voluntarios que optan por esta útil vía son aún demasiado escasos.

Este Libro verde hace el balance de todas las trabas, todas las insuficiencias e incoherencias que todavía hoy frenan la movilidad, y propone una serie de líneas de actuación que deberían ponerle remedio. Su objetivo es entablar un amplio debate en cada Estado miembro para afinar el diagnóstico establecido y enriquecer la gama de soluciones apuntadas. Este debate interesa a todos los agentes, a todos los responsables de la educación, de la formación y de la investigación, independientemente de cuál sea su nivel de intervención (Estados miembros, instituciones comunitarias, interlocutores sociales, empresas, organismos privados o públicos) y al ciudadano de a pie. Resulta alentador comprobar, a este respecto, que el presente Libro verde ya se ha beneficiado de muchas contribuciones de calidad por parte de organismos especialmente representativos a escala europea, como el Comité consultivo de formación profesional.

Las ideas y sugerencias que salgan de este debate deberán permitir alcanzar un objetivo concreto, siempre dentro del respeto al principio de subsidiariedad: hacer por fin más fácil la movilidad de los ciudadanos de la Unión Europea en el ámbito de la educación, de la formación o de la investigación.

ÉDITH CRESSON
Miembro de la Comisión Europea

Índice

Resumen	7
Parte A. Las bazas de la movilidad transnacional	11
1. La movilidad y la ciudadanía europea	11
2. Los beneficios de la movilidad para la educación, la formación y la investigación	11
3. La movilidad en las iniciativas de la Comisión	12
4. Los logros	13
5. Los objetivos del Libro verde	14
6. Las personas a las que se dirige	14
Parte B. Los obstáculos para la movilidad	17
1. Las dificultades vinculadas al derecho de residencia	17
2. El trato diferente a los investigadores en formación dependiendo de los países	20
3. Las exacciones obligatorias	21
4. La protección social	24
5. El reconocimiento, la certificación, la validación	25
6. La territorialidad de las becas	27
7. Los obstáculos socioeconómicos	27
8. Los obstáculos administrativos	28
9. Los obstáculos lingüísticos y culturales	28
10. Los obstáculos prácticos	29
Parte C. Las líneas de actuación	31
Línea de actuación nº 1. Reconocer la condición de joven en prácticas y de voluntario	31
Línea de actuación nº 2. Aplicar un trato uniforme a los investigadores becarios comunitarios en formación	32
Línea de actuación nº 3. Garantizar una protección social a toda persona en movilidad transnacional en el marco de una formación	32
Línea de actuación nº 4. Crear un espacio europeo de las cualificaciones	32
Línea de actuación nº 5. Suprimir la territorialidad de las becas y de las ayudas nacionales	33

Línea de actuación nº 6. Mejorar la situación de los nacionales de terceros países que residen legalmente en la Unión Europea en materia de formación	34
Línea de actuación nº 7. Reducir los obstáculos socioeconómicos	34
Línea de actuación nº 8. Reducir los obstáculos lingüísticos y culturales	34
Línea de actuación nº 9. Mejorar la información disponible y las prácticas administrativas	35
Anexos	
Anexo 1. Las personas a las que se refiere el presente Libro verde	39
Anexo 2a. La movilidad transnacional en los programas comunitarios	42
Anexo 2b. La descripción de los programas comunitarios en el ámbito de la educación y la formación	45
Anexo 3. El contexto y los programas comunitarios relativos a las becas comunitarias de formación y movilidad de los investigadores (becas Marie Curie)	50
Anexo 4. Los textos de referencia	54
Anexo 5. Los dictámenes comunes de los interlocutores sociales	55
Anexo 6. Los obstáculos encontrados en la Comunidad Europea y los países del Espacio Económico Europeo por los beneficiarios de países de Europa Central y Oriental que reciben subvenciones comunitarias	56
Anexo 7. Glosario	58

Resumen

La abolición de los obstáculos para la libre circulación de las personas es uno de los objetivos de la construcción europea fijado desde el Tratado de Roma. Está demostrado que la libertad de ir y venir es una de las condiciones fundamentales de la existencia de una verdadera Europa de los ciudadanos, sin la cual no puede hablarse de espacio social europeo. La movilidad es también una de las respuestas a los cambios económicos en curso, provocados por la realización del mercado único y la globalización de los intercambios, y a sus consecuencias sociales, sobre todo en materia de creación de empleo. Es asimismo absolutamente necesaria para la investigación europea, penalizada por la compartimentación y la dispersión de sus esfuerzos y, por lo tanto, para que la Comunidad Europea recupere la capacidad de innovación que a veces le falta, particularmente en las aplicaciones de alta tecnología.

Un Libro verde, ¿para qué?

Un número cada vez mayor de ciudadanos es consciente de lo que acaba de exponerse. La demanda de movilidad aumenta sin cesar, como lo prueba el éxito experimentado por los programas comunitarios destinados a promover los intercambios y los movimientos transnacionales de investigadores, estudiantes, profesores, trabajadores por cuenta ajena o parados en formación y formadores. En 1987/1988, 3 000 estudiantes y 745 profesores se beneficiaron de una actividad de movilidad gracias a Erasmus: en 1995/1996 estas cifras pasaron a 170 000 y 14 000, respectivamente.

Sin embargo, es preciso reconocer que la movilidad encuentra aún demasiados obstáculos y que los capitales, las mercancías y los servicios circulan más fácilmente que las personas en el interior de la Comunidad Europea, lo que afecta seriamente al valor que los ciudadanos conceden a la construcción europea. Todos los días se encuentran barreras en la aplicación de los programas comunitarios de educación, de formación y de investigación que frenan su desarrollo y perjudican a su eficacia. Son innumerables los testimonios individuales que dan prueba de ellas, que revelan otras tantas posi-

lidades de formación inexploradas y ocasiones perdidas de intercambios, de comunicación y de cooperación entre estudiantes, profesores e investigadores europeos. Estos obstáculos para la movilidad penalizan particularmente a los jóvenes que proceden de ambientes modestos, o de tipo medio, y a los parados.

Según los términos del Tratado de la Comunidad Europea, la acción comunitaria debe favorecer la movilidad en materia de educación, de formación y de investigación. En el marco de esta misión la Comisión ha elaborado un Libro verde sobre la movilidad transnacional. Este documento recoge todos los obstáculos que encuentra la movilidad, y propone líneas de actuación para reflexión y debate que pueden hacer desaparecer dichos obstáculos; responde así a una demanda importante, y sobre todo a la petición expresada por el Consejo de 21 de julio de 1991 por la que se crea el programa PETRA II que se refería a los obstáculos para la movilidad de los jóvenes en formación profesional inicial.

¿Cuáles son los obstáculos y cuáles las soluciones?

Frente a los obstáculos, que son objeto de un estudio de casos concretos, el Libro verde propone líneas de actuación. Estas deberán explorarse dentro del respeto de las competencias de cada parte (Comunidad Europea, Estados miembros, otras instancias y organizaciones responsables).

Se observan cinco obstáculos principales:

1. Obstáculos para la formación transnacional de los parados

Caso: Un solicitante de empleo que quiere formarse en otro Estado miembro pierde sus derechos al subsidio de desempleo y su

cobertura social y formación dura de tres meses. A su vuelta, en algunos países deberá pasar por un nuevo período de espera para recuperar sus derechos; en otros, no podrá abandonar el país por más de tres meses so pena de perder sus derechos.

Línea de actuación: extender a los parados en formación la norma de Derecho comunitario que permite buscar un empleo en otro Estado miembro, durante al menos seis meses, sin que se produzca una pérdida de derechos; garantizar el mantenimiento de las prestaciones de desempleo de los parados en formación en otro Estado miembro.

2. Los problemas de estatuto de los jóvenes en prácticas y de los jóvenes voluntarios

Caso:

- a) Un estudiante que desea efectuar un período de prácticas en una empresa de otro Estado miembro se encuentra en algunos Estados con la dificultad de encontrar empresas que quieran acogerle, ya que la legislación de dichos Estados miembros le asimila a un trabajador por cuenta ajena, por lo que la empresa deberá remunerarle al menos con el salario mínimo y abonar las correspondientes cargas sociales.
- b) Un joven diplomado que efectúa un período de prácticas de formación no remunerado (ni en metálico ni en especie) en otro Estado miembro no está cubierto por la coordinación comunitaria de los regímenes de seguridad social, en la medida en que no es trabajador ni miembro de la familia de un trabajador. Esta falta de marco jurídico específico no le confiere derechos en materia de seguridad social, lo cual también puede acarrearle problemas de derecho de residencia si la formación transnacional supera los tres meses.
- c) Los voluntarios se encuentran en una situación similar cuando trabajan con carácter benévolo durante un período de más de tres meses, ya que su situación no está reconocida. En algunos Estados

miembros están incluso sujetos a impuestos por sus indemnizaciones y prestaciones en cuanto a alojamiento y alimentación.

Línea de actuación: otorgar un marco jurídico a la situación de joven en prácticas y de voluntario dentro de la Comunidad Europea.

3. La territorialidad de las becas de estudio

Caso: En la mayoría de los Estados miembros, los estudiantes beneficiarios de becas o de ayudas nacionales se ven privados de ellas si prosiguen sus estudios en otro Estado miembro de la Comunidad Europea; dichas becas sólo se conceden para estudios seguidos en el país que las otorga. Esta situación penaliza principalmente a los jóvenes procedentes de familias de rentas modestas, que no pueden asumir los gastos de expatriación de sus hijos.

Línea de actuación: suprimir la «territorialidad» de las becas y las ayudas nacionales.

4. El régimen fiscal de las becas de investigación

Caso: Las becas comunitarias de investigación están sujetas a una imposición diferente en la Comunidad Europea, según el estatuto que conceda el país de acogida a los investigadores beneficiarios (estudiantes, trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia), de donde se derivan tratamientos fiscales divergentes y una incidencia directa sobre las posibilidades de movilidad de los investigadores. Algunos Estados miembros deducen un 50% del importe de la beca (impuestos y cotizaciones sociales).

Esta situación tiene también consecuencias para la política de investigación comunitaria. En su cuarto programa marco la Comisión ha decidido compensar las pérdidas salariales sufridas por los investigadores adaptando el importe de sus becas, lo que significa que una parte del presupuesto destinado a financiar la investigación euro-

pea se afecta a esta compensación, no sirve directamente para pagar los gastos de investigación y se transforma en ingresos fiscales para los Estados miembros. En cuanto al número de investigadores beneficiarios de las becas comunitarias, se ve reducido en proporción directa.

Línea de actuación: aplicar un tratamiento uniforme a los investigadores becarios comunitarios en todos los Estados de la Unión, ya sea a través de una exoneración de las becas o de una coordinación de los regímenes aplicados en los Estados miembros.

5. Los problemas de reconocimiento mutuo académico y profesional

Caso: Los trabajadores por cuenta ajena que quieren seguir una formación en un país distinto al suyo se encuentran con el problema de la falta de reconocimiento mutuo de las cualificaciones, de los módulos de formación y de los períodos de prácticas. Esta falta tiene un efecto disuasorio muy claro, y a causa de ello el desarrollo de la formación permanente transnacional se ve afectado en gran medida y, como consecuencia, también la movilidad profesional dentro de la Unión.

Línea de actuación: tender hacia un reconocimiento mutuo de los períodos de prácticas y de los módulos de formación en la

formación profesional, extender al ámbito de la formación profesional el sistema de transferencia de créditos académicos (denominado «ECTS») establecido al nivel de la enseñanza superior a través de la acción comunitaria.

Otros obstáculos se oponen a la movilidad en materia de educación, de formación y de investigación. Unos son de tipo general: el escaso aprendizaje de lenguas extranjeras, o los problemas de rentas de los ciudadanos menos favorecidos son barreras importantes para el acceso a una formación transnacional; otros encubren problemas más específicos, como el acceso de los nacionales de terceros países en situación legal —alumnos, estudiantes, trabajadores por cuenta ajena— a las acciones de educación y de formación organizadas en Estados distintos a sus países de acogida.

Por último, el Libro verde subraya la necesidad de un importante esfuerzo de información sobre la cuestión de la movilidad: información de los ciudadanos, para que conozcan las posibilidades que se les ofrecen y que a veces ignoran, pero también información de las diferentes autoridades públicas y de sus agentes sobre el Derecho comunitario, ya que el desconocimiento de éste y de las normas que se aplican a la movilidad transnacional constituye en sí mismo un obstáculo para la movilidad.

Estos obstáculos son objeto de propuestas dirigidas a alimentar la reflexión, el debate y la acción con el conjunto de los agentes interesados.

Parte A. Las bazas de la movilidad transnacional

1. La movilidad y la ciudadanía europea

Europa se ha convertido en un espacio abierto donde, en principio, la posibilidad de circular de un Estado a otro está abierta a todos los ciudadanos de la Comunidad Europea, en la que cada uno se siente parte integrante de un conjunto, por lo que es necesario garantizar la libertad de circulación sin trabas para todos.

La movilidad virtual generada por el recurso a las nuevas tecnologías de la información, como el trabajo a distancia, puede constituir un complemento para la movilidad. No obstante, debe constatarse que las herramientas de la sociedad de la información no pueden reemplazar la movilidad real.

La movilidad permite el desarrollo de una conciencia europea a través de un mejor conocimiento del otro por la vía del descubrimiento de nuevas realidades culturales y sociales y debe contribuir al desarrollo de una solidaridad entre todos los europeos y reforzar una Europa del «mejor estar», que ofrezca a todos posibilidades para el presente y para el futuro.

2. Los beneficios de la movilidad para la educación, la formación y la investigación

La libre circulación de las personas es un aspecto fundamental de la inversión en recursos humanos que la Comunidad Europea ha convertido en una de sus prioridades y que se traduce en la práctica en el fomento, mediante diversos programas, de la movilidad transnacional de las personas que desean formarse, descubrir nuevos horizontes, perfeccionarse o contribuir a actividades de formación en otro Estado miembro.

Con ello persigue también la mejora de las competencias sociales de los individuos mediante el aprendizaje de la comunicación y de la vida en sociedad y por el respeto de la

diferencia, fomenta el aumento de competencias lingüísticas y contribuye al desarrollo de una «ciudadanía europea» complementaria a la ciudadanía de origen.

Además, la movilidad transnacional favorece la cooperación entre las instituciones de enseñanza y de investigación y el mundo del trabajo, lo que permite mejorar la calidad de la educación, de la formación y de la investigación, multiplica las posibilidades de éstas y permite la transferencia de competencias profesionales y de conocimientos, en particular en sectores innovadores como las nuevas tecnologías y los nuevos métodos de gestión y de organización del trabajo; también desarrolla el sentido de creatividad, de iniciativa y el espíritu de empresa, y ofrece a todos los que se benefician de ella más oportunidades para afrontar el futuro, permitiéndoles adaptarse mejor a las nuevas necesidades del mercado de trabajo.

En el ámbito profesional, la movilidad es un medio privilegiado de lograr un espacio de empleo y de trabajo europeo, ya que da a cada individuo la posibilidad de adquirir conocimientos teóricos, prácticos y de comportamiento y, de una forma más amplia, competencias y cualificaciones adaptadas al espacio sin fronteras que constituye el mercado único.

La movilidad es un factor de competitividad primordial, en la medida en que incita a compartir las experiencias más significativas en el campo de la innovación tecnológica, organizativa o de producción.

El *Parlamento*¹ consideró indispensable una mayor movilidad de los estudiantes, con el fin de disponer de personas más cualificadas, que hayan estudiado, vivido y trabajado en otros Estados miembros. También ha destacado en

¹ Resolución sobre el memorándum de la Comisión relativo a la enseñanza superior en la Comunidad Europea, 15 de julio de 1993 (DO C 255 de 20.9.1993, p. 161).

Resolución sobre la difusión de las lenguas en la Comunidad (DO C 127 de 14.5.1984, p. 139).

Resolución del Parlamento Europeo de 22 de septiembre de 1955 sobre la creación de un servicio voluntario europeo (DO C 269 de 16.10.1995, p. 232).

repetidas ocasiones la importancia del aprendizaje de lenguas en un contexto de movilidad. Asimismo, ha insistido en la creación de un servicio voluntario europeo.

A su vez, el Consejo¹ ha preconizado:

□ una cooperación que implique como ámbito prioritario de actuación el estímulo de la movilidad de los estudiantes y de los profesores, especialmente mediante la eliminación de los obstáculos de carácter administrativo y social, y a través de una mejor enseñanza de las lenguas extranjeras,

□ la promoción de medidas tendentes a estimular los encuentros entre alumnos y profesores de distintos países.

Los *interlocutores sociales* a nivel europeo destacaron el interés de favorecer la movilidad geográfica y profesional mediante la adquisición de cualificaciones de base suficientemente amplias, cuya transparencia y transferibilidad estén garantizadas a nivel europeo. Estas cualificaciones deberán permitir responder a las necesidades del mercado de trabajo, al proceso permanente de los cambios tecnológicos y estructurales y a las aspiraciones de los individuos.²

¹ Resolución de los Ministros de Educación de 16 de noviembre de 1971, respecto a la cooperación en el sector de la enseñanza (publicada en los «Textos sobre la política europea de la educación», Consejo de las Comunidades Europeas, Secretaría General, 3.ª edición, junio de 1987, Luxemburgo, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1988).

Resolución de los Ministros de Educación reunidos en el seno del Consejo, de 6 de junio de 1974, respecto a la cooperación en el sector de la educación (DO C 98 de 20.8.1974).

Conclusiones del Consejo y de los Ministros de Educación reunidos en el seno del Consejo, de 27 de noviembre de 1992, sobre las medidas encaminadas a desarrollar la dimensión europea en la enseñanza superior (DO C 336 de 19.12.1992).

Conclusiones del Consejo y de los Ministros de Educación reunidos en el seno del Consejo, de 6 de octubre de 1989, sobre la cooperación y la política comunitaria en materia de educación en la perspectiva de 1993 (DO C 277 de 31.10.1989).

Resolución del Consejo y de los Ministros de Educación reunidos en el seno del Consejo, de 24 de mayo de 1988, sobre la dimensión europea en la enseñanza (DO C 177 de 6.7.1988).

² Dictamen común sobre «el futuro rol y acciones de la Comunidad en los ámbitos de la educación y la formación teniendo en cuenta el papel de los interlocutores sociales», SEC(94) 1758 de 24.10.1994.

3. La movilidad en las iniciativas de la Comisión

Las propuestas del Libro blanco *Crecimiento, competitividad, empleo: retos y pistas para entrar en el siglo XXI* (1993) subrayan la importancia de la movilidad y se basan en una apuesta doble: el capital humano, el mayor recurso de la Comunidad Europea, garantía de ventajas competitivas respecto a los terceros países, y la diversidad de culturas, tradiciones, lenguas, de la investigación y de la formación, que aumenta su potencial de adaptación y las posibilidades de desarrollo.

En cuanto al *Libro blanco sobre la política social europea*, destaca el reto al que la Comunidad Europea debe responder para crear una auténtica zona europea de movilidad, en la que la libertad de circulación se convierta no sólo en un derecho, sino también en una realidad.³

Más concretamente, el Libro blanco sobre la educación y la formación, *Enseñar y aprender: hacia la sociedad del conocimiento*,⁴ que la Comisión aprobó el 29 de noviembre de 1995, considera que un acceso amplio a la educación y a la formación exige la movilidad entre las instituciones educativas, y que esta movilidad, ya muy fomentada entre los Estados, debe reforzarse. Considera que la movilidad debe permitir al individuo ejercer su responsabilidad en la construcción de su cualificación, y constata también que «la movilidad se ha desarrollado ampliamente a escala europea, y que la Comisión ha contribuido mucho a ello, en particular gracias a los programas de acción en el ámbito de la educación, de la formación y de la investigación, pero que sigue siendo insuficiente.»

En el *Libro verde sobre la innovación*,⁵ entre sus líneas de actuación la Comisión propone «fomentar la movilidad de los estudiantes, de los técnicos y de los investigadores en el marco de los programas Leonardo da Vinci y Formación y movilidad de los investigadores (FMI)».

³ COM(94) 333 de 27 de julio de 1994.

⁴ Publicado por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (ISBN-92-827-5694-7).

⁵ Libro verde sobre la innovación, COM(95) 688 final de 20 de diciembre de 1995.

En su documento de trabajo¹ «Orientaciones para un servicio voluntario europeo para los jóvenes» la Comisión llama la atención sobre la falta de un estatuto europeo de joven voluntario. Esta situación compromete aún más la libre circulación de los jóvenes y plantea una serie de problemas relacionados con la fiscalidad y la cobertura social.

La iniciativa «Los ciudadanos primero», que la Comisión pondrá en marcha a finales de 1996, tiene por objeto aportar a los ciudadanos europeos información útil sobre sus derechos y sus posibilidades de, entre otros aspectos, trabajar, estudiar, viajar y residir en la Comunidad Europea, todo ello mediante guías y fichas nacionales.

También hay que señalar los trabajos del grupo de expertos de alto nivel creado por la Comisión² y presidido por la Sra. Simone Veil, encargado de examinar los obstáculos que todavía se oponen a la libre circulación de los trabajadores y de las personas en general. Tras el informe que deberá entregar antes de febrero de 1997, la Comisión publicará un Libro blanco proponiendo soluciones para todos los obstáculos a la libre circulación, ya sean de carácter legislativo, administrativo o práctico.

Para concluir, la comunicación aprobada por la Comisión el 5 de junio de 1996 propone la introducción de un «pacto europeo de confianza para el empleo» que fue recogido en sus líneas generales por el Consejo Europeo de Florencia de los días 20 y 21 de junio de 1996. Dicho pacto establece una serie de medidas que deberán adoptarse a fin de luchar más eficazmente contra el paro y la exclusión, garantizando un crecimiento más centrado en los ámbitos de futuro y más creador de empleo. La estrategia global que debe adoptarse, dirigida a la vez a aumentar la competitividad de las empresas y a favorecer el empleo, también debe tener en cuenta las cualificaciones y la movilidad sectorial y geográfica.

4. Los logros

Los programas comunitarios en materia de educación, de formación y de investigación han contribuido al desarrollo de la movilidad en la

Comunidad permitiendo, entre otras cosas, que numerosos jóvenes, estudiantes, trabajadores e investigadores se formaran en otro Estado miembro (véanse los anexos 2 y 3).

La libre circulación de las personas es uno de los fundamentos del Tratado de Roma [letra c) del artículo 3] (en adelante, Tratado CE). Varias disposiciones del Tratado se refieren a la movilidad. En concreto, el artículo 8 A concede a todo ciudadano de la Unión el derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, con sujeción a las limitaciones y condiciones previstas por el Tratado y por el Derecho derivado. Según las categorías de personas y las materias afectadas, el derecho a la movilidad intracomunitaria se rige por las disposiciones del Tratado relativas a la libre circulación de los trabajadores, al derecho de establecimiento, a la libre circulación de servicios y por un número importante de otros actos de Derecho derivado.³

La importancia de la movilidad transnacional fue recogida en el Tratado CE, en donde por primera vez se afirma en los artículos 126, 127 y 130 G letra d) que esta debería fomentarse y formar parte integrante de la política comunitaria en los sectores de la educación, de la formación y de la investigación.

Así, por lo que respecta al desarrollo de una educación de calidad en la Comunidad, el apartado 2 del artículo 126 precisa que «la acción de la Comunidad se encaminará a favorecer la movilidad de estudiantes y profesores, fomentando en particular el reconocimiento

³ Las personas contempladas por el presente Libro verde pueden también estar especialmente incluidas dentro de uno u otro de los siguientes instrumentos: Directiva 68/360/CEE, de 15 de octubre de 1968, sobre la suspensión de las restricciones al desplazamiento y a la estancia de los trabajadores de los Estados miembros y de sus familias dentro la Comunidad (DO L 257 de 19.10.1968); Reglamento (CEE) n°1612/68, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad (DO L 257 de 19.10.1968); Directiva 73/148/CEE, de 21 de mayo de 1973, relativa a la supresión de las restricciones al desplazamiento y a la estancia, dentro de la Comunidad, de los nacionales de los Estados miembros en materia de establecimiento y de prestación de servicios (DO L 172 de 28.6.1973); Directiva 90/364/CEE, de 28 de junio de 1990, relativa al derecho de residencia (DO L 180 de 13.7.1990); Directiva 93/96/CEE, de 29 de octubre de 1993, relativa al derecho de residencia de los estudiantes (DO L 317 de 18.12.1993).

¹ Documento de trabajo de la Comisión, XXII/24/96

² Comunicación a la Comisión de 24 de enero de 1996 «Grupo de expertos de alto nivel sobre la libre circulación de las personas».

académico de los títulos y de los períodos de estudios».

El artículo 127, que prevé la aplicación por la Comunidad de una política de formación profesional, especifica también que «la acción de la Comunidad se encaminará a favorecer la movilidad de los educadores y de las personas en formación, especialmente de los jóvenes.»

En su voluntad de reforzar las bases científicas y tecnológicas de la industria de la Comunidad, de favorecer el desarrollo de su competitividad internacional y promover las acciones de investigación, la letra d) del artículo 130 G indica que la Comunidad realizará acciones, que completarán las de los Estados miembros, dirigidas a estimular la formación y la movilidad de los investigadores de la Comunidad.

5. Los objetivos del Libro verde

A pesar de una voluntad unánime de promover la movilidad y de las numerosas disposiciones jurídicas adoptadas en el marco del mercado único, todavía subsisten obstáculos para la realización efectiva de la libre circulación de las personas en formación o profesionalmente implicadas en la formación.

La movilidad transnacional, tal como se entiende en este Libro verde, no se limitará sólo a las iniciativas adoptadas en el marco de acciones comunitarias, sino que también se tendrán en cuenta todas las acciones de movilidad transnacional que se califican de «espontáneas».

Las acciones de movilidad pueden ser bilaterales o multilaterales, desarrolladas a distintos niveles (regional, local) y ser de iniciativa pública (Consejos regionales, Estados federados), parapública, privada (cámaras de comercio, fundaciones, interlocutores sociales, etc.) o estrictamente personal. Entre los agentes se encuentran tanto centros de enseñanza, estructuras de educación y de formación, centros/institutos de investigación e interlocutores sociales, como movimientos de jóvenes o asociaciones de voluntarios.

Debe subrayarse que los obstáculos para la movilidad son más difíciles de superar para las personas que pretenden, de forma espontánea, seguir una formación en otro Estado miembro.

El presente Libro verde no se limita a una simple constatación de las dificultades que todavía encuentran las personas móviles en el marco de su formación, sino que hace especial hincapié en algunos problemas que son competencia de la Comunidad, dentro del respeto de la subsidiariedad, y de los Estados miembros, en el ámbito de la educación, de la formación y de la investigación. Propone además líneas de actuación para suscitar debates, tanto a escala comunitaria como en los Estados miembros, con el objeto de buscar y apuntar soluciones frente a los obstáculos con los que chocan aún las personas interesadas.

Dentro de sus competencias, la Comisión quiere que la consulta iniciada con este Libro verde tenga unos resultados concretos por la vía de iniciativas.

6. Las personas a las que se dirige

En este Libro verde se tiene en cuenta a las personas que poseen la nacionalidad de un Estado miembro de la Comunidad Europea (CE) o del Espacio Económico Europeo (EEE¹), y a las personas que no tienen dicha nacionalidad pero que residen de manera permanente y legal en la Comunidad Europea.

También deberá prestarse una atención especial a los nacionales de los diez países de Europa Central asociados, a Chipre y a Malta, que son candidatos a la adhesión y que empezarán a participar en los programas comunitarios a partir de 1997.

Puede tratarse tanto de alumnos, estudiantes, jóvenes, incluidos los jóvenes titulados universitarios, como de asistentes lingüísticos, investigadores, profesores y formadores o voluntarios.

Algunas de las personas pertenecientes a los grupos de población citados pueden ser consideradas **trabajadores**² según lo dispuesto en

¹ Islandia, Liechtenstein, Noruega

² El concepto de «trabajador» reviste un alcance comunitario, precisado por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, y es independiente de la calificación de la persona, según el Derecho nacional del país de acogida, como trabajador por cuenta ajena, por cuenta propia o estudiante.

Se entenderá por «parado» toda persona que haya perdido su ocupación remunerada y/o toda persona que busque un empleo

el artículo 48 del Tratado CE, y por lo tanto pueden beneficiarse de los derechos que se derivan de este estatuto (especialmente los derechos a la igualdad de acceso al empleo, a la igualdad de trato por lo que respecta a las condiciones de vida y de trabajo, y a la residencia).

Para que una persona sea calificada como trabajador por cuenta ajena según el Derecho comunitario es necesario que sea nacional comunitario y que reúna las tres condiciones siguientes: el ejercicio de actividades reales y

efectivas, la existencia de un vínculo de subordinación y la percepción de una remuneración.

Para los hijos de los trabajadores migrantes, a menudo instalados desde hace ya mucho tiempo en el país de acogida, la movilidad intracomunitaria no consiste en el hecho de residir y estudiar en el país en el que el progenitor ha ido a trabajar, sino en el hecho de ir a otro Estado miembro, incluso si éste es el país de origen de la familia.¹

¹ Sobre este aspecto, véase la sentencia de 13.11.1990, asunto C-308/89, di Leo.

Parte B. Los obstáculos para la movilidad

Las personas en movilidad, tanto si se desplazan dentro de programas comunitarios como fuera de ellos, normalmente están protegidas por principios del Derecho comunitario.

Los trabajadores comunitarios y los miembros de sus familias se benefician de las normas comunitarias tanto cuando ejercen su derecho a la libre circulación con carácter individual como cuando se integran en un programa comunitario.

Los nacionales de los Estados miembros de la Comunidad Europea tienen derecho a estudiar y a formarse donde quiera que sea dentro de la Comunidad, ya se desplacen con este motivo a otro Estado miembro, ya residan ellos mismos o sus padres en un Estado miembro como trabajadores por cuenta ajena o propia, pero el alcance de este derecho no es el mismo en todos los casos.

Es necesario señalar, como el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas lo ha confirmado en varias ocasiones, que el acceso a cursos de enseñanza profesional entra dentro del ámbito de aplicación del Tratado CE.¹ La noción de «no discriminación por razones de nacionalidad», principio fundamental del Derecho comunitario, ha visto así ampliarse su alcance por el desarrollo del concepto de «discriminación indirecta» referido a cualquier medida que, aunque en sí misma no introduzca un trato discriminatorio entre los nacionales de un país y los de los demás Estados miembros, tenga como consecuencia crear, de hecho, un impedimento específico para esta última categoría.

Sin embargo, sigue habiendo obstáculos. Puede tratarse de los que impiden la movilidad o de los que la dificultan. Son tanto obstáculos puramente jurídicos y normativos como problemas que se derivan de la aplicación más o menos estricta de textos legislativos o de interpretaciones erróneas o demasiado restrictivas del Derecho comunitario en los Estados miem-

bros, e incluso de «dificultades» administrativas. Pero existen aún otros frenos de carácter económico, lingüístico, práctico, o simplemente psicológico, que entorpecen de una u otra manera la movilidad transnacional.

La diversidad de las situaciones nacionales, y la falta de coordinación y de información en los Estados miembros, pueden también dar lugar a algunos obstáculos para la movilidad.

1. Las dificultades vinculadas al derecho de residencia

Los ciudadanos de la Unión Europea en formación, en formación mediante la investigación o que profesionalmente estén implicados en la formación en otro Estado miembro, no pueden invocar las mismas normas de Derecho comunitario.

Los estudiantes que siguen una formación profesional se benefician de la Directiva 93/96/CEE sobre los derechos de residencia de los estudiantes.² Deberán reunir las condiciones previstas por esta directiva: estar inscritos en un centro autorizado para seguir, con carácter principal, una formación profesional, haber suscrito un seguro de enfermedad y garantizar a la autoridad competente, mediante declaración o, a su elección, por cualquier otro medio equivalente, que disponen de recursos suficientes para no convertirse en una carga para el Estado miembro de acogida.

Los estudiantes que cumplen estas condiciones tienen un derecho de residencia que corresponde a la duración de la formación seguida.

² Directiva 93/96/CEE, de 29 de octubre de 1993, relativa al derecho de residencia de los estudiantes (DO L 137 de 18.12.1993).

Debe observarse que, en lo que respecta al derecho de residencia en el país de acogida de los padres, los hijos de los trabajadores migrantes siguen estando cubiertos por las disposiciones relativas al derecho de residencia de los trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia, hasta la edad de 21 años, o en tanto que sigan a cargo de sus padres. Además, también se benefician de las disposiciones que les conceden el derecho a la igualdad de trato en relación con los nacionales.

¹ En adelante este ámbito lo cubrirán los artículos 126 y 127 del Tratado CE. A este respecto, conviene referirse a una importante jurisprudencia del Tribunal de Justicia (entre otras, a las sentencias Forcheri y Gravier sobre la aplicabilidad directa del artículo 7, que ha pasado a ser el nuevo artículo 6 del Tratado).

Este derecho queda comprobado por una tarjeta de residencia, para cuya obtención los interesados deberán presentar su documento de identidad o su pasaporte y entregar la declaración de recursos, además de presentar los comprobantes del seguro de enfermedad y de la inscripción en un centro reconocido. Cuando la duración de la formación es superior a un año, la tarjeta de residencia puede estar limitada a un año y ser renovable.

No obstante, cierto número de ellos no podrán acogerse a la Directiva 93/96/CEE porque no frecuentan un «centro reconocido» con arreglo a lo establecido en la directiva.

Para otros ciudadanos de la Unión Europea que se desplacen en la Comunidad para formarse, o para formar a otras personas, conviene preguntarse si no pueden ser considerados trabajadores en el sentido del artículo 48 del Tratado CE. No obstante, la calificación como trabajador no será sencilla y evidente en algunas circunstancias y corresponde a las jurisdicciones nacionales determinar, basándose en las circunstancias concretas de cada caso, y apoyándose si fuera necesario en una sentencia dictada por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas como respuesta a una cuestión prejudicial, si la actividad de una persona presenta las características esenciales de una relación laboral.

De esta forma, los jóvenes en período de prácticas y los investigadores pueden ser calificados de trabajadores en el sentido del artículo 48 si durante un cierto tiempo, en favor de otra persona y bajo la dirección de ésta, aportan unas prestaciones como contrapartida de las cuales perciben una remuneración.¹

No se excluye, además, que una persona en formación pueda reivindicar un derecho de residencia en el marco de la prestación de servicios (cubierta por la Directiva 73/148/CEE, de 21 de mayo de 1973). Las personas interesadas pueden ser tanto prestadores de servicios (por ejemplo, una persona que durante un tiempo limitado imparte enseñanza en un centro de formación a cambio de remuneración), como destinatarios de servicios (por ejemplo, la persona que sigue una acción de formación a cambio del pago de un derecho).

¹ El derecho de residencia de los trabajadores se constata mediante la entrega de una tarjeta de residencia tras la presentación de un pasaporte o de una tarjeta de identidad y de un certificado laboral.

El derecho de residencia del prestador o del destinatario de servicios corresponde a la duración de la acción de formación. Después de tres meses, el derecho de residencia se prueba mediante un título de residencia, para cuya entrega el interesado debe presentar su documento de identidad o su pasaporte y proporcionar la prueba de la prestación que se propone suministrar o recibir.

Por último, una persona que no entre en ninguno de los casos antes citados para poder aspirar a un derecho de residencia siempre podrá invocar la Directiva 90/364/CEE, relativa al derecho de residencia. Apoyándose en esta directiva podrá tener un derecho de residencia a condición de contar con recursos suficientes y con un seguro de enfermedad que cubra el conjunto de riesgos en el Estado miembro de acogida. Las legislaciones nacionales que han incorporado esta directiva concretan el contenido de esta doble obligación de recursos y de seguros de enfermedad. Esta obligación puede a veces constituir un obstáculo, sobre todo para personas en situación social precaria.

En cierto número de casos, la persona interesada no se encontrará en ninguna de las situaciones previstas por el Derecho derivado. Es el caso, por ejemplo, de la persona que no puede justificar recursos suficientes para beneficiarse de la Directiva 90/364/CEE.

Para una estancia superior a tres meses —y muchos períodos de formación tienen una duración superior a tres meses—, los **estudiantes** deberán dirigirse a las autoridades del Estado miembro de recepción para hacerse expedir una tarjeta de residencia. A tal efecto deberán presentar un certificado de inscripción en un centro de enseñanza o de formación declarando al mismo tiempo su capacidad de subsistencia y su inscripción en un seguro de enfermedad.

a) Los jóvenes en prácticas y los voluntarios

Dada la falta de marco jurídico específico, los jóvenes que efectúan un período de prácticas en una empresa en otro Estado miembro, es decir, los jóvenes que no son ni estudiantes, ni trabajadores/parados reconocidos (sin derecho al desempleo), encuentran graves dificultades, o incluso no pueden beneficiarse de una movilidad transnacional.

Conforme al Derecho comunitario, corresponde a la jurisdicción nacional comprobar, basándose en las circunstancias de hecho de cada caso particular, si la actividad del período de prácticas presenta todas las características esenciales de una relación de empleo, es decir, el ejercicio de actividades reales y efectivas, el vínculo de subordinación y la remuneración. Todos los ciudadanos de la Unión Europea tienen derecho a residir durante un período de tres meses en otro Estado miembro, en calidad de turistas (beneficiándose de la Directiva 73/148/CEE en tanto que «destinatarios de servicios»), provistos solamente de un carné de identidad o de un pasaporte. Sin embargo, si los jóvenes desean prolongar su estancia en el extranjero más de tres meses, como fomentan los programas de acción de la Comunidad Europea,¹ deberán dirigirse a las autoridades del Estado miembro de recepción para solicitar una tarjeta de residencia. A tal efecto deberán presentar un certificado de empleo remunerado o un certificado de matrícula en un centro de enseñanza o de formación, probando al mismo tiempo su capacidad de subsistencia y la cobertura de un seguro de enfermedad, lo cual resulta imposible si ya no son estudiantes y efectúan un período de prácticas no remunerado.

Estos problemas también pueden aplicarse a los asistentes lingüísticos del programa Sócrates/Lingua.

Por último, los problemas constatados para los jóvenes en prácticas se plantean también para los voluntarios, a falta de un estatuto específico.

► **Para los jóvenes en prácticas y los voluntarios, el Libro verde propone la línea de actuación n° 1, página 31.**

b) Los nacionales de terceros países que residen legalmente en un Estado miembro de la Comunidad Europea

La situación de los nacionales de terceros países que desean entrar en un Estado miembro con el fin de realizar estudios se rige actualmente por el Derecho nacional de los Estados miembros, pero se invita a éstos a que se inspiren en los principios establecidos en la

Resolución del Consejo de 30 de noviembre de 1994, relativa a la admisión de los nacionales de terceros países en el territorio de los Estados miembros con fines de estudios.

De una manera general, el derecho de residencia adquirido en un Estado miembro no confiere ningún derecho particular para solicitar un derecho de residencia en otro Estado miembro. No obstante, debe observarse que, por regla general, estos residentes pueden entrar para períodos máximos de tres meses (con o sin visado, según su nacionalidad) en otro Estado miembro distinto al de su residencia sin que ello implique la pérdida del derecho de residencia en el primer Estado. Durante estos tres meses no pueden desempeñar ninguna actividad remunerada, pero normalmente están autorizados a seguir algunas actividades de formación (cursos de verano, formación lingüística, etc.).

El **Convenio de Schengen**² enuncia el principio de la equivalencia entre un título de residencia y un visado: sobre la base de este principio, un nacional de un tercer país en posesión de un título de residencia entregado por un Estado firmante del Convenio de Schengen puede desplazarse a los otros Estados que también han firmado este convenio sin verse obligado a obtener de antemano un visado de los Estados en cuyo territorio quiere entrar. Cuando se desplaza a otro Estado firmante del Convenio de Schengen debe ser portador de un documento de identidad y de su título de residencia.

Este principio de equivalencia implica que, independientemente del objetivo del viaje hacia otro Estado miembro, los nacionales de terceros países titulares de un título de residencia ya no tienen necesidad de un visado para una estancia de corta duración, lo cual también vale para viajes de formación. No obstante, el Convenio de Schengen trata en particular de las estancias de corta duración, y no aborda las de larga duración (es decir, más de tres meses), ni el acceso al empleo, ni el ejercicio de actividades independientes.

Conviene tomar nota de la propuesta de directiva del Consejo relativa al derecho de los nacionales de terceros países a viajar dentro de la Comunidad [COM (95) 346 final], en la cual

¹ Los períodos de prácticas en empresas pueden durar hasta doce meses, en particular con el programa comunitario Leonardo da Vinci.

² Por el momento, el Convenio de Schengen se aplica entre siete Estados miembros: Bélgica, Alemania, Francia, España, Luxemburgo, Países Bajos y Portugal.

también se recoge el principio de equivalencia entre título de residencia y visado para las estancias de una duración inferior a tres meses. Esta propuesta de la Comisión está actualmente en examen por el Parlamento y el Consejo.

Los nacionales de terceros países en posesión de un título de residencia que se desplacen a otro Estado miembro para una estancia de una duración inferior a tres meses, incluidos los que se desplacen con fines de formación, se beneficiarán de la equivalencia entre título de residencia y visado.

► **Para los nacionales de terceros países, el Libro verde propone la línea de actuación 6, página 34.**

2. El trato diferente a los investigadores en formación dependiendo de los países

Los investigadores en formación y en movilidad, beneficiarios de las becas comunitarias de movilidad «Marie Curie», no tienen el mismo estatuto en todos los Estados miembros. Cada Estado miembro aplica su propio régimen a los investigadores en lo que se refiere a las exacciones para la seguridad social y a la fiscalidad directa. Considerados como trabajadores por cuenta ajena en la mayoría de los casos, a veces tienen el estatuto de estudiante o de trabajador autónomo. Estas diferencias comprobadas en el régimen de los investigadores y de las becas que les son concedidas tienen consecuencias a dos niveles.

La primera consecuencia se refiere al efecto útil de los fondos comunitarios destinados a la investigación. Cuando la Comunidad concede becas, ya sea por intermedio de un centro de acogida o directamente a los becarios, la aplicación del régimen de cada país de acogida con las exacciones obligatorias correspondientes influye directamente en el importe de la beca comunitaria que finalmente se destina a la investigación, una vez que el beneficiario ha abonado las tasas obligatorias según la legislación del Estado miembro de acogida.

La segunda consecuencia se refiere al carácter atractivo de las becas comunitarias pertenecientes a proyectos de investigación comunes financiados por la Comunidad en los diferentes

Estados miembros. En efecto, la decisión de movilidad de los investigadores puede verse influida en gran medida por consideraciones de tipo económico, mientras que la elección de una institución de acogida debería ser dictada esencialmente por consideraciones científicas. En última instancia, el mantenimiento de las diferencias puede disuadir a los candidatos de solicitar becas comunitarias para realizar investigación en otros Estados miembros de la Comunidad, e incluso provocar una fuga de cerebros hacia terceros países que ofrezcan condiciones más atractivas.

Para la ejecución del programa Formación y movilidad de los investigadores (FMI), la Comisión, sobre la base de las conclusiones del Consejo de investigación de 15 de diciembre de 1994, estableció un régimen provisional que garantiza a los becarios condiciones jurídicas, económicas y sociales comparables a las de los investigadores nacionales de nivel equivalente del país de acogida, pero que no elimina las diferencias de estatuto entre Estados miembros. Las mencionadas conclusiones precisaban además que, «con el fin de establecer condiciones para los becarios que sean comparables entre ellas en los distintos Estados miembros y con las ofrecidas a los investigadores del mismo nivel en el país de acogida, debería introducirse un régimen único».

Un régimen así ha sido propuesto basándose en el artículo 130 I (adopción del programa marco), y de conformidad con el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión relativa al programa «Formación y movilidad de los investigadores» (FMI).¹ La Comisión presentó una versión modificada de esta propuesta² por la que se preveía el establecimiento de un régimen único de subvenciones de formación mediante la investigación, incluida la exención del impuesto nacional sobre la renta de las asignaciones abonadas directamente por la Comisión a los investigadores beneficiarios. La decisión del Consejo³ por la que se adopta el programa FMI, no recogió el principio de régimen único ni el de la exención del impuesto nacional.

En consecuencia, debería mejorarse la situación actual del investigador becario comunitario y buscarse soluciones, lo que sin duda implicaría

¹ COM(94) 68 final de 30.4.1994.

² COM(94) 243 final de 3.6.1994.

³ Decisión 94/916/CE de 15.12.1994.

adaptaciones en determinados ámbitos como el del Derecho del trabajo y los regímenes fiscales que, en el estado actual del Derecho comunitario, son competencia principalmente de las políticas nacionales.

► **Para los investigadores becarios comunitarios, el Libro verde propone la línea de actuación 2, página 32.**

3. Las exacciones obligatorias

Las exacciones obligatorias incluyen al mismo tiempo las exacciones fiscales y las cotizaciones sociales. Las normas de imposición adoptadas por los Estados miembros no pueden ser definidas por sí mismas como un obstáculo a la movilidad, excepto cuando no respetan los principios fundamentales del Derecho comunitario. No obstante, no deberían descuidarse los riesgos de discriminación que se derivan de situaciones en las que un mismo individuo está sujeto al régimen fiscal de un país y al régimen social de otro. En efecto, la coherencia que puede existir en un mismo país entre las disposiciones fiscales y sociales ya no puede garantizarse cuando estas dos legislaciones dependen de países distintos.

3.1. La fiscalidad directa

La política fiscal en materia de impuestos directos es, en principio, competencia de los Estados miembros, pero éstos deben respetar las normas fundamentales del Derecho comunitario, sobre todo en lo relativo a la libre circulación de las personas, como la prohibición de la discriminación por motivos de nacionalidad, y a la igualdad de trato. Entre dos Estados miembros pueden aparecer diferencias de trato fiscal debido a la diferencia de calificación de las sumas abonadas.

En muchos Estados, las becas y otras subvenciones recibidas por las personas en formación se consideran ingresos, y como tal están sujetas al impuesto sobre la renta de las personas físicas. En cambio, en otros Estados miembros estas sumas se consideran reembolsos de gastos y no rentas imponibles. Además, existe el riesgo de doble imposición para los asalariados que ejercen su derecho a la movilidad.

En el Derecho fiscal internacional, la imposición se basa en el criterio de residencia fiscal; las personas que residen en un Estado, es decir, cuyo domicilio fiscal se sitúa en éste, están generalmente obligadas a declarar en él la totalidad de sus ingresos, ya provengan de dicho Estado o de una fuente extranjera, mientras que los no residentes generalmente sólo están sujetos al impuesto de las rentas que perciben en este Estado. Esta concurrencia en el derecho de imponer puede implicar una doble imposición.¹

Por tanto, puede suceder que las personas en formación vean sus becas sometidas a impuesto tanto en su Estado de origen como en el Estado de acogida. Por lo general, la doble imposición se evita mediante la aplicación de las normas de atribución del derecho de imposición que figuran en los convenios internacionales. La mayoría de estos convenios sigue el modelo OCDE.² No obstante, dichos convenios no permiten resolver todos los casos de doble imposición posibles, por ejemplo, debido a divergencias de interpretación de algunas disposiciones entre los Estados en cuestión. Además, no siempre existen dichos convenios. En la Comunidad, la red de convenios no cubre las ciento cinco relaciones posibles; faltan, o no están aún en vigor, una decena de convenios bilaterales.

a) Los estudiantes

Los estudiantes están generalmente exentos del impuesto sobre la renta en el Estado de acogida sobre las cantidades percibidas del extranjero y destinadas a cubrir sus gastos. En efecto, el modelo de convenio de la OCDE, generalmente seguido, expone en su artículo 20 el principio de la exoneración de las sumas que percibe un

¹ Se habla de doble imposición jurídica cuando se somete a una persona al impuesto sobre una misma renta por parte de más de un Estado; se habla de doble imposición económica cuando dos personas diferentes son imponibles por una misma renta.

² El Comité fiscal de la OCDE elaboró en 1963 un «proyecto de convenio de doble imposición sobre la renta y el patrimonio». Este proyecto, denominado comúnmente «Modelo OCDE» es actualizado periódicamente y tiene por objeto armonizar los convenios fiscales entre los Estados miembros y dar principios, definiciones, normas e interpretaciones uniformes. Una recomendación del Consejo de la OCDE pidió a los Gobiernos de los Estados miembros que se ajustaran a este modelo para la celebración o revisión de sus acuerdos fiscales. Todos los Estados de la Comunidad Europea son miembros de la OCDE.

estudiante o un joven en prácticas. Las cantidades en cuestión son las destinadas a cubrir sus gastos de mantenimiento, de estudios o de formación, a condición de que procedan de fuentes situadas fuera del territorio en el que reside. La exoneración sólo afecta a las personas que son o que eran residentes de los Estados contratantes inmediatamente antes de desplazarse a otro Estado y que permanecen en este último con el fin exclusivo de proseguir en él sus estudios o su formación.

En cambio, la exoneración no se aplica cuando las cantidades en causa proceden del territorio en el que permanece el interesado. Esto es lo que sucede cuando la beca es pagada por el Estado de acogida, o por una institución o una empresa establecida en él. En este caso la beca podrá ser gravada en el Estado de acogida según las normas previstas por su legislación nacional.¹

b) Los voluntarios

Algunos Estados miembros gravan como renta las prestaciones, la vivienda y los medios de subsistencia concedidos a los voluntarios. Los voluntarios pueden ser objeto de una retención en origen, y aunque puedan beneficiarse de una bonificación del exceso recaudado, puesto que su renta total no alcanzará el umbral mínimo de imposición, esta situación puede provocar dificultades a corto plazo. Según la duración de la estancia del voluntario en el país de recepción, y según los tratados sobre la doble imposición existentes entre el país de recepción y el país de origen, los voluntarios pueden ser sujetos a impuesto en el país de recepción sobre la base de las otras fuentes de ingresos independientes de su participación en el servicio voluntario si se les considera como residentes respecto al Derecho fiscal nacional. Los voluntarios pueden tener que respetar procedimientos administrativos complejos en el país de recepción,

como trámites para obtener el reembolso del exceso de impuestos o para probar su domicilio en su país de residencia habitual.

La asimilación de las organizaciones de acogida a empleadores implica, por una parte, la exigencia de imponer cotizaciones sociales a los voluntarios y, por otra, la necesidad de plegarse a procedimientos administrativos complicados, como la obligación de cumplimentar una declaración anual de impuestos.

► **Para los voluntarios, el Libro verde propone la línea de actuación 1, página 31.**

c) Los profesores

Los profesores encuentran algunos obstáculos fiscales cuando efectúan una movilidad de larga duración. Dos estudios realizados en 1993 por el Comité de enlace de las conferencias de rectores mostraron las dificultades provocadas por las diferencias sustanciales de ingresos netos debidas a la diversidad de las legislaciones nacionales.²

d) Los investigadores becarios comunitarios

En cuanto a los investigadores, pueden encontrar obstáculos de tipo fiscal según el estatuto que se les aplique (véase el punto 3.2). Se recuerda que el régimen provisional introducido por la Comisión presenta el inconveniente de desviar del presupuesto comunitario de investigación una parte de los fondos afectados al mismo.

► **Para los investigadores becarios comunitarios, el Libro verde propone la línea de actuación 2, página 32.**

3.2. Las cotizaciones sociales

Las normas comunitarias que permiten determinar la legislación aplicable en materia de seguridad social, incluida la percepción de cotizaciones, se establecen mediante el Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta

¹ Es interesante citar la sentencia del Tribunal fiscal de Dinamarca de 12 de junio de 1991 (650-8896-00014) que juzga ilegal el intento del Ministerio de Asuntos Económicos de añadir la beca Erasmus a las rentas de los estudiantes procedentes de su «salario» (en Dinamarca los estudiantes perciben normalmente un «salario»). Si así fuera, los interesados pasarían a un tramo de imposición superior. A raíz de la sentencia del Tribunal danés, el Estado danés adoptó una ley de exención de impuestos para las becas de movilidad, incluidas las becas Erasmus, reconociendo así que la beca no es un salario sino que está destinada a cubrir los gastos de estancia y de viaje.

² Conferencia de rectores, Comité de enlace de las conferencias de rectores, Bruselas, 1993.

propia y a los miembros de su familia que se desplazan en el interior de la Comunidad.¹ Desde el 1 de enero de 1994, estas normas son aplicables igualmente a los nacionales y a los sistemas de seguridad social de los dieciocho Estados miembros del Espacio Económico Europeo (EEE).

Este reglamento comunitario sólo persigue un objetivo limitado de coordinación, pero no afecta a la libertad de los Estados miembros en cuanto a la determinación de su régimen de seguridad social. Su objetivo es someter a los trabajadores que se desplazan en el interior de la Comunidad al régimen de la seguridad social de un único Estado miembro, de forma que puedan evitarse las acumulaciones de legislaciones nacionales aplicables y las complicaciones que puedan derivarse de ello. Otra consecuencia derivada es que ningún Estado miembro, salvo aquel cuya legislación sea aplicable, podrá percibir cotizaciones de la persona en cuestión.

Las normas de dicho Reglamento tienen carácter obligatorio, de donde se deduce que las personas interesadas no pueden elegir libremente la legislación aplicable y que los Estados miembros no disponen de la facultad de determinar en qué medida es aplicable su propia legislación o la de otro Estado miembro.

La legislación nacional se designa de forma exclusiva, y los interesados no pueden estar sujetos, por un mismo período, al seguro en virtud de las disposiciones de las legislaciones de dos o más Estados miembros.

El punto de partida del Reglamento (CEE) n° 1408/71 es el principio *lex loci laboris*, es decir, que la persona que ejerce una actividad profesional en el territorio de un Estado miembro está sujeta a la legislación de este Estado aunque resida en el territorio de otro Estado miembro, o si la empresa o el empresario que la emplea tiene su sede o su domicilio en el territorio de otro Estado miembro.

Este principio tiene excepciones que están expresamente previstas en el reglamento; por ejemplo, la persona que ejerce una actividad por cuenta ajena en el territorio de un Estado miembro al servicio de una empresa de la que normalmente depende y que es enviado por dicha empresa al territorio de otro Estado miembro para efectuar un trabajo por cuenta de

ella, a condición de que la duración previsible del trabajo no supere los doce meses, sigue sujeta a la legislación del Estado que la envía. Además debe observarse que dos o más Estados miembros, o los organismos competentes designados por éstos, pueden prever de común acuerdo otras excepciones, en interés de algunas categorías de personas o de ciertas personas.

La legislación de seguridad social aplicable mediante este procedimiento no corresponde siempre a la legislación aplicable en materia fiscal (véase el punto 3.1).

Además, las normas antes mencionadas sólo son aplicables a los nacionales comunitarios asegurados en tanto que trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia y los miembros de sus familias que entran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) n° 1408/71, lo que excluye algunas categorías de población a las que se dirige el presente Libro verde y en particular a los trabajadores nacionales de terceros países, aunque residan legalmente en el territorio de un Estado miembro.

En el estado actual de dicho reglamento, éste cubre a los **estudiantes** cuando están asegurados por el régimen de seguridad social de un Estado miembro en calidad de trabajadores (por ejemplo, en Alemania), o como miembros de la familia de un trabajador. La Comisión presentó una propuesta dirigida a ampliar el ámbito de aplicación personal del reglamento a todas las personas aseguradas, incluidas las personas aseguradas por regímenes especiales para los estudiantes.²

A veces, un **voluntario** o un **joven en prácticas** no está asegurado bajo ningún concepto por el régimen de seguridad social de un Estado miembro, por lo que la posible aprobación de la propuesta de la Comisión de 13 de diciembre de 1991 antes mencionada tampoco les incluiría en este ámbito de aplicación.

En cuanto a los **profesores** y los **investigadores**, si pertenecen a la función pública de un Estado miembro (o personal asimilado), están sujetos a la legislación por la que se rija la administración que les emplea (y por lo tanto pagan las cotizaciones que les corresponde). En los demás casos, se les considera trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia y en consecuencia están sujetos, en principio, a la

¹ Versión consolidada publicada en el DO C 325 de 10.12.1992.

² Propuesta de 13 de diciembre de 1991 (DO C 46 de 20.2.1992).

legislación de la seguridad social del Estado miembro en cuyo territorio trabajen.

El traspaso de su actividad profesional a otro Estado miembro implica en general un cambio de régimen de seguridad social. A fin de evitar complicaciones administrativas cuando la situación no justifica el empleo de procedimientos complicados (por ejemplo, en caso de movilidad de corta duración) puede apelarse a las excepciones antes mencionadas, que prevén precisamente la flexibilidad necesaria.

► **El Libro verde propone las líneas de actuación 1 y 3 b), páginas 31 y 32.**

4. La protección social

El pago de cotizaciones sociales (véase el punto 3.2) tiene como contrapartida el derecho a una protección social, pero para las personas en movilidad esta protección a veces es insuficiente.

4.1. La pérdida de los derechos para los parados en movilidad que participan en una formación

En algunos Estados miembros, las personas sin empleo que se trasladan a otro país para realizar un período de prácticas o de formación en una empresa pierden su estatuto de parado, que les permite beneficiarse de la cobertura de la seguridad social y de los subsidios de desempleo.

En todos los Estados miembros el estatuto de parado se reserva a las personas que residen en el Estado en cuestión y están inscritas en él en calidad de solicitantes de empleo, de acuerdo con la legislación y las prácticas nacionales.

Sin embargo, una disposición de la legislación comunitaria en materia de seguridad social¹ permite a los nacionales de la Comunidad Europea seguir percibiendo los subsidios por desempleo durante un período de tres meses como máximo, si amplían al mismo tiempo su búsqueda de empleo a otro Estado miembro y se inscriben en él como solicitantes de empleo.

¹ Artículo 69 del Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971. En el DO C 325 de 10.12.1992 se publicó una versión consolidada.

Se considera que las personas que participan en una acción de movilidad en el marco de una formación no cumplen este criterio, dado que no están buscando un empleo en el país de acogida, por lo que no tienen la posibilidad de conservar durante este período su estatuto de parado, ni los subsidios ni la cobertura social a él vinculados. No obstante, en algunos Estados miembros han podido hacerse excepciones para los participantes en programas comunitarios gracias a una interpretación flexible de los textos legislativos en vigor.

En algunos Estados miembros puede plantearse otro problema cuando, a la vuelta a su país de origen, estas personas deben volver a pasar un período de espera para recuperar oficialmente sus derechos.

La pérdida de sus derechos es un gran obstáculo para la participación de los parados en los programas de colocaciones transnacionales de formación o de prácticas en una empresa, ya que se priva a estas personas de la experiencia, de la competencia y de las cualificaciones que tales medidas pueden ofrecerles.

► **Para los parados en formación transnacional, el Libro verde propone la línea de actuación 3 a), página 32.**

4.2 La falta de cobertura social en el Estado de acogida

El Reglamento (CEE) n° 1408/71, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social (véase el punto 3.2), no se aplica a los regímenes especiales de los funcionarios o del personal asimilado, por lo que los **profesores** y los **investigadores** que tienen estatuto de funcionario están cubiertos, en tanto que asegurados, pero sólo pueden beneficiarse de la coordinación de los regímenes de seguridad social si están o han estado afiliados a un régimen general de seguridad social en su país de origen, lo que está muy lejos de ser la norma general, de donde se deduce que los profesores y los investigadores afiliados a un régimen especial de funcionario se benefician de sus prestaciones en el país de afiliación y no en el de recepción.

Recordemos que los **estudiantes**, en cuanto tales, están excluidos del ámbito de aplicación personal de dicho reglamento. Una modificación muy reciente del Reglamento (CEE) n° 1408/71 permite a todos los nacionales

comunitarios que estén asegurados en virtud de la legislación de un Estado miembro, y a los miembros de su familia que residan con ellos, beneficiarse de las prestaciones de asistencia sanitaria inmediatamente necesarias, ofrecidas por la institución del lugar de estancia o de residencia.¹ Esto es igualmente cierto para los **jóvenes en prácticas** y los **voluntarios**. La Comisión acaba de presentar una propuesta dirigida a eliminar la condición de necesidad inmediata para los estudiantes y las personas en formación profesional a condición de que dichas personas entren dentro del ámbito de aplicación personal del reglamento.²

En cuanto a los **nacionales de terceros países** que residen legalmente en un Estado miembro de la Comunidad Europea o del Espacio Económico Europeo, deben hacer frente a otra dificultad práctica de importancia cuando quieren emprender una acción de movilidad transnacional. La legislación comunitaria vigente en materia de seguridad social³ sólo se aplica a los nacionales de la Comunidad.

En la práctica, eso significaría que estos nacionales no están cubiertos por las disposiciones de seguridad social, incluidas las que prevén asistencia sanitaria inmediata en caso de urgencia (por medio del formulario E 111), durante su intercambio o su estancia transnacional en formación o en período de prácticas en una empresa.⁴

► **El Libro verde propone las líneas de actuación 3 b) y 6, páginas 32 y 34.**

¹ Mediante el formulario «E111». El Reglamento (CE) n° 3095/95 introdujo un nuevo artículo 22 bis en el Reglamento (CEE) n° 1408/71 (véase DO L 335 de 30.12.1995).

² COM(96) 452 final.

³ Artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 1408/71.

⁴ Por lo que respecta exclusivamente a las prestaciones de cuidados sanitarios inmediatamente necesarios durante una estancia en el territorio de un Estado miembro distinto del Estado competente, a raíz del dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta «distintas modificaciones 1994» [que se convirtió en el Reglamento (CEE) n° 3095/95], la Comisión presentó una propuesta modificada de reglamento que contiene una disposición destinada a ampliar a los trabajadores nacionales de un tercer país el beneficio de lo dispuesto en las letras a) y c) del apartado 1 del artículo 22. En diciembre de 1995, el Consejo no aceptó esta propuesta.

5. El reconocimiento, la certificación, la validación

La falta de reconocimiento, y de transparencia, de los títulos y los certificados de formación, así como la ausencia de certificación o de validación de los períodos de prácticas efectuados en otro Estado miembro pueden penalizar a los que participan en acciones de movilidad.⁵

La falta de reconocimiento tras el período de formación constituye un freno a la movilidad y puede tener como consecuencia la obligación de reiniciar los períodos de formación efectuados en el extranjero. También puede tener implicaciones para la búsqueda de un empleo en el país de acogida o en el propio país de origen.

a) Alumnos/estudiantes/jóvenes

En el programa comunitario Sócrates/Erasmus, el reconocimiento académico es una condición *sine qua non* de la movilidad.

El sistema europeo de atribución y de transferencia de créditos académicos, denominado «ECTS» (*European Credit Transfer System*) representa un modelo interesante, enteramente basado en la cooperación de las universidades, que trabajan conjuntamente por su propia voluntad para facilitar el reconocimiento académico de los períodos efectuados en el centro de otro Estado miembro. En cambio, fuera del programa antes citado, el reconocimiento académico, que es competencia de los Estados miembros, dista mucho de estar generalizado. No obstante, deben señalarse las actividades de información de la red NARIC.⁶

⁵ En los debates del Parlamento Europeo (DO n° 4, 470/14 de 13.11.1995) se distinguieron varios tipos de reconocimiento:

- el reconocimiento de los períodos de estudio,
- el reconocimiento de los títulos para la continuación de estudios en el extranjero,
- el reconocimiento de los títulos extranjeros con vistas a la obtención de un título nacional,
- el reconocimiento de títulos con vistas al ejercicio de una profesión.

⁶ Creada por iniciativa de la Comisión Europea en 1984, la red «NARIC» (*Network of National Academic Recognition Information Centres*) tiene por objeto mejorar el reconocimiento académico de los títulos y de los períodos de estudios en los Estados miembros de la Comunidad Europea y de la Asociación Europea de Libre Comercio. La red forma parte del programa comunitario Sócrates/Erasmus.

La situación es todavía más difícil en lo que se refiere a la formación profesional.¹

Si bien la validación de los períodos de prácticas y de formación realizados en otro Estado miembro sigue siendo problemática, la Comunidad Europea ha adoptado varias iniciativas en favor de la transparencia y del reconocimiento profesional transnacional de las cualificaciones.

En el sector de las profesiones no reguladas, no existe obstáculo jurídico para la movilidad, pero la insuficiente legibilidad transnacional de las cualificaciones constituye un considerable freno. A partir de 1985, la Comunidad Europea, con el apoyo del Cedefop, puso en marcha una serie de medidas dirigidas a mejorar la comparabilidad, la transparencia y el reconocimiento de las competencias y de las cualificaciones.² Estos objetivos siguen persiguiéndose en el marco del programa Leonardo da Vinci.

¹ Un informe elaborado en 1994 a petición del Comité consultivo PETRA sobre «Reconocimiento y validación de los períodos de prácticas en empresas en otro Estado miembro» se basaba en estudios nacionales realizados en los doce Estados miembros sobre el reconocimiento y la validación de los períodos de prácticas de los jóvenes en formación inicial en una estructura de formación o una empresa de otro Estado miembro, efectuados en el marco del programa PETRA.

El informe concluía que los sistemas de los Estados miembros no estaban todavía dispuestos a integrar y reconocer las acciones de movilidad en sus planes de estudios, pero admitía que las solicitudes de las personas que querían formarse dirigidas a las autoridades nacionales podían incitar a reconocer la necesidad de un estatuto de las colocaciones transnacionales y una integración y un reconocimiento progresivo por parte de los sistemas.

² El proyecto de correspondencia de las cualificaciones permitió la publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas entre 1989 y 1993, de cuadros comparativos que abarcaban 209 profesiones del nivel «trabajador cualificado», distribuidas en diecinueve sectores. Por otra parte, se puso a punto y se probó un modelo de «cartera individual de las competencias» que favorecía la transparencia transnacional de las competencias y las cualificaciones a nivel europeo (véase el *Individual portfolio project: final report*, NCVQ 1995). En 1994, la convocatoria de propuestas «Promoción de las iniciativas en materia de reconocimiento mutuo de las cualificaciones» permitió apoyar treinta y cinco proyectos transnacionales que contemplaban la comparación, la transparencia o el reconocimiento de las cualificaciones.

Por otra parte, una comunicación de la Comisión³ ha definido las sinergias y los procesos cooperativos que deben ponerse en práctica en el ámbito del reconocimiento de títulos.⁴

b) Profesores y formadores

La profesión de profesor, sobre todo en los centros públicos de enseñanza, está regulada en la mayoría de los países de la Unión Europea.⁵ Desde la entrada en vigor de la Directiva 89/48/CEE sobre el reconocimiento mutuo de los diplomas hasta el final del año 1994, al menos 11 000 personas, de las cuales 5 000 profesores (tanto de enseñanza primaria y

³ COM(94) 596 final de 13.12.1994. El ámbito de la comunicación se limita a las cualificaciones de nivel universitario, pero el documento incluye esta problemática en el contexto más general del reconocimiento de las cualificaciones en la Comunidad Europea.

⁴ El Consejo (Educación), en sus conclusiones de 6 de mayo de 1996, «invita a los Estados miembros y a la Comisión a que fomenten una mejor coordinación de las estructuras nacionales responsables de la difusión de la información acerca de los dos ámbitos del reconocimiento, tales como NARIC, los Centros Europeos de Información para las Empresas, etc., y a que refuercen los bancos de datos, como el Ortelius, de manera que se fomente una mayor transparencia de los sistemas de enseñanza superior; [...] invita a la Comisión a evaluar en colaboración con los Estados miembros la viabilidad de que se instaure, de forma voluntaria, un suplemento europeo como anexo administrativo del título o diploma. Dicho anexo consistiría en una descripción de los estudios realizados por el titulado con vistas a facilitar la transparencia y el reconocimiento de dichos estudios en Estados distintos del Estado de formación; tendría en cuenta las experiencias realizadas en este ámbito por otras organizaciones, como el Consejo de Europa y la Unesco; [...] invita a la Comisión a evaluar en colaboración con los Estados miembros la conveniencia de que se definan y difundan mejor procedimientos a nivel comunitario o nacional que faciliten la búsqueda de una solución amistosa de las controversias en materia de reconocimiento de títulos, respondiendo a reclamaciones individuales, remitidas directamente o, de preferencia, a través de la red NARIC o de la red de coordinadores de las distintas directivas».

⁵ En el sector de las profesiones denominadas «reguladas» se han logrado considerables progresos sobre la base de los artículos 49, 57 e incluso 66 del Tratado CE. Estos artículos permitieron a la Comunidad Europea adoptar «directivas para el reconocimiento mutuo de los diplomas, certificados y otros títulos». Así, las Directivas 89/48/CEE y 92/51/CEE introdujeron un sistema general de reconocimiento de los títulos que permite que al candidato a la movilidad se le reconozca su cualificación en otro Estado miembro distinto al de donde la ha adquirido.

secundaria como superior), obtuvieron el reconocimiento de sus títulos en otro Estado miembro. Sin embargo, la aplicación de la directiva permitió detectar determinados obstáculos. En primer lugar, no todos los países han incorporado ya esta directiva a su legislación. Así, Bélgica y Grecia todavía no han completado la transposición al Derecho nacional de esta directiva. En estos dos países, las solicitudes de reconocimiento presentadas por profesores procedentes de otros Estados miembros se encuentran «bloqueadas», pendientes de la aprobación de las medidas de transposición. En Alemania, hay tres Estados federados (Baden-Württemberg, Brandeburgo y Sajonia-Anhalt) que aún no han adoptado disposiciones de transposición de la Directiva 89/48/CEE por lo que respecta a los profesores.

En Alemania los títulos de profesor obtenidos en instituciones de enseñanza superior que no sean universidades no son reconocidos. La directiva pone en pie de igualdad a efectos de reconocimiento los títulos obtenidos en universidades, centros de enseñanza superior y otros centros del mismo nivel de formación. Sin embargo, los poseedores de títulos de profesor obtenidos en las academias pedagógicas austriacas, algunos *Colleges* británicos y otras instituciones similares de los Países Bajos y de Dinamarca ven rechazado el reconocimiento de sus títulos en Alemania. La directiva tampoco es aplicada a los profesores en Francia.

Algunos Estados miembros exigen que los profesores de enseñanza secundaria tengan un título que les permita enseñar «dos asignaturas» por lo menos (por ejemplo, matemáticas y física, historia y geografía).

Por último, se comprueba cierta discriminación indirecta. Aunque la actividad de profesor pueda justificar la exigencia de conocimientos lingüísticos de la lengua del país de acogida, algunas legislaciones nacionales, especialmente en Alemania y en Grecia, imponen condiciones lingüísticas desproporcionadas, que constituyen una discriminación indirecta. Esto es aún más paradójico cuando se trata de un profesor que debe enseñar su lengua materna como lengua extranjera en las escuelas del país de acogida.

► **El Libro verde propone las líneas de actuación 4 y 8, páginas 33 y 34.**

6. La «territorialidad» de las becas nacionales

Para las movibilidades «espontáneas», la «territorialidad» de las becas nacionales puede constituir un obstáculo importante; fuera del programa Sócrates/Erasmus, en el que la no territorialidad está absolutamente prevista, en la mayoría de los Estados miembros a los estudiantes les resulta difícil transferir el importe de su beca para emprender estudios completos en el extranjero. Se constata una apertura mayor de los Estados miembros hacia las regiones cercanas geográficamente. Esta dificultad reduce considerablemente las posibilidades de acceso a la movilidad, en particular de las personas desfavorecidas.

► **El Libro verde propone la línea de actuación 5, página 33.**

7. Los obstáculos socioeconómicos

7.1. La estabilidad de empleo

El trabajador que quiere hacer un período de prácticas de formación/perfeccionamiento en otro Estado miembro no siempre tiene la garantía de encontrar a su vuelta el empleo que ocupaba. Cuando esta garantía existe, no siempre es aplicable a los jóvenes en prácticas que vuelven de otro Estado miembro.

7.2. Los insuficientes apoyos financieros

El extraordinario desarrollo de la movilidad en el marco del programa comunitario Erasmus demuestra el entusiasmo por los intercambios de **estudiantes**. La limitación de los importes concedidos tiene como consecuencia, hasta el momento, que algunos estudiantes seleccionados no pueden acceder a la movilidad.

La misma situación se produce en el caso de los **profesores**, que con demasiada frecuencia reciben un apoyo financiero insuficiente: al conservar la mayoría la residencia en su país de origen, el coste de la movilidad resulta a menudo muy oneroso. Fuera de los programas comunitarios, la situación del profesor depende obviamente de la legislación nacional y de los

acuerdos que hayan podido firmarse para prevenir, por ejemplo, el mantenimiento del salario durante la movilidad.

La situación es especialmente precaria para los **parados** que se encuentran con la pérdida de sus derechos en su Estado miembro. A este respecto, la situación de los **titulados jóvenes**, cualquiera que sea su nivel, cuando se encuentran por primera vez en el mercado de trabajo, es aún más difícil.

► **El Libro verde propone la línea de actuación 7, página 34.**

8. Los obstáculos administrativos

8.1. La estructura del año escolar/académico

La estructura del año académico está en función de las disposiciones adoptadas a nivel nacional o por la propia estructura de formación. Ahora bien, esta estructura puede plantear un problema cuando no coincide entre el Estado miembro de origen y el Estado miembro de recepción.¹

A este respecto, el Consejo de Ministros² ya expresó su deseo de un movimiento hacia una convergencia de las fechas de inicio del año académico para los centros de enseñanza superior, lo que también podría facilitar cierta sincronización de los controles dentro del año académico.

8.2. Los exámenes

Los estudiantes en movilidad a veces ya no tienen la posibilidad de encontrarse en el país de acogida en el momento en que se realizan los exámenes, o no pueden, porque están

ausentes, presentarse a los exámenes en su centro de origen, lo que plantea un problema para la obtención del título. Además, los exámenes aprobados en el país de recepción no siempre son reconocidos en el país de origen. Por último, en algunos Estados miembros la posibilidad de presentarse a los exámenes en un centro puede depender del número de horas lectivas seguidas durante el año.

Asimismo, en algunos Estados miembros está prohibido a los **alumnos** ausentarse durante los períodos previos a los exámenes y durante los períodos de examen, lo que reduce en gran medida las posibilidades de movilidad, sobre todo de larga duración.

8.3. Los períodos de prácticas no integrados en el programa de los cursos

Puesto que algunos Estados miembros no reconocen los «períodos de prácticas» de los **alumnos** como parte integrante del programa de curso, las «movilidades» deben combinarse con las vacaciones, so pena de que a finales de curso no se produzca la homologación del año y del título de final de ciclo.

8.4. La no sustitución en caso de ausencia

En la mayoría de los casos no se ponen sustitutos a los **profesores/formadores** durante su movilidad, lo que tiene como consecuencia que a su vuelta deben «recuperar» la materia atrasada. Esto constituye una sobrecarga tanto para ellos mismos como para las personas a las que forman.

► **El Libro verde propone la línea de actuación 9, página 35.**

9. Los obstáculos lingüísticos y culturales

El desconocimiento de idiomas sigue siendo uno de los principales obstáculos para la movilidad. Lo mismo sucede con algunos aspectos culturales, que deben ser mejor comprendidos para fomentar la movilidad y poder aprovechar plenamente el período pasado en el extranjero. Se constata que una gran parte de la movilidad

¹ Así, por ejemplo, un estudiante procedente de un país del norte normalmente empieza el nuevo año académico en su universidad de origen en el mes de agosto, mientras que en la Europa del oeste y del sur el curso empieza, por lo general, en octubre.

Conferencia de rectores: «Organización del año académico», Comité de enlace de las conferencias de rectores, Bruselas, mayo de 1993.

² Conclusiones del Consejo (DO C 321 de 12.12.1991).

se concentra en el triángulo Alemania/Francia/Reino Unido. El aprendizaje de las lenguas menos extendidas es la garantía de una mejor diversificación de los flujos de estudiantes y, en consecuencia, de una mayor riqueza en los intercambios.¹

► **El Libro verde propone la línea de actuación 8, página 34.**

10. Los obstáculos prácticos

Estos obstáculos impiden a menudo la realización de una movilidad de calidad, e incluso a veces plantean tales problemas que los participantes desalentados no llegan a salir de su país de origen, o regresan al mismo sin haberse beneficiado de las posibilidades de movilidad que se les ofrecían. Los candidatos se encuentran con dificultades antes, durante y después de la estancia:

a) Puede tratarse, por ejemplo, de problemas relacionados con la **falta de información** antes de la salida al extranjero (sobre las posibilidades de formación, los requisitos administrativos, las condiciones de vida en el país de acogida, etc.). Este aspecto es especialmente delicado en el caso de las personas con minusvalías, en particular por la falta de servicios de acogida y de alojamiento.²

b) La **falta de una empresa de acogida** sigue siendo un problema crucial para las personas que desean obtener una formación y/o prácticas. Las empresas no siempre están dispuestas a acoger a un joven en prácticas (por razones de organización, de lenguas, de tutoría, etc.)

Los investigadores becarios comunitarios que efectúan una formación en el medio industrial chocan contra la limitada oferta de proyectos de investigación que ofrecen las empresas y con las dificultades para publicar los resultados, que son a menudo confidenciales.

c) La falta de **alojamientos** adaptados o abordables desde el punto de vista económico (importe del alquiler, depósito de fianza) puede constituir un problema. Las disponibilidades de plazas en residencias universitarias o centros escolares suele ser muy limitada. Algunos estudiantes o profesores que se desplazan durante períodos de corta o media duración muchas veces no pueden dejar su alojamiento en el país de origen so pena de no encontrar nada a la vuelta, al menos a un precio accesible.

d) Con frecuencia, las personas que realizan una actividad de movilidad deben suscribir **seguros complementarios** (repatriación en caso de enfermedad/accidente, responsabilidad civil, etc.)

e) Asimismo, existen problemas de tipo familiar que comprometen la movilidad de muchos candidatos: guarderías, escolaridad de los hijos, empleo del cónyuge, etc.

f) Los gastos bancarios y los gastos de cambio sobre la transferencia de las becas pueden absorber hasta un 20% de la beca individual, sin mencionar el coste debido a los retrasos que implica la lentitud de los procedimientos.

Todos estos obstáculos prácticos adquieren todavía mayor gravedad para las personas económicamente desfavorecidas o afectadas de minusvalías.

► **El Libro verde propone la línea de actuación 9, página 35.**

¹ Con este objetivo, para el año académico 1996-1997 se han iniciado una serie de proyectos piloto de preparación lingüística intensiva de estudiantes Socrates/Erasmus con destino a Portugal, Grecia, Italia, Dinamarca y Finlandia.

² Por otra parte, se ha comprobado que los centros que han creado una oficina Erasmus suelen conseguir más fácilmente gestionar el programa y dar una información satisfactoria a los interesados. Una reagrupación en un «polo europeo» que incluya a varios centros de enseñanza y a los órganos locales y regionales puede dar resultados prácticos y aportar importantes economías de escala.

Parte C. Las líneas de actuación

Las iniciativas que deben adoptarse se sitúan a varios niveles. Conviene intentar «llenar las zonas grises» de la legislación comunitaria, comprobar el grado de transposición de las normativas comunitarias por los Estados miembros y examinar las medidas que deben adoptarse para alentarles a hacerlo.

Por otra parte, y siempre dentro del respeto a la subsidiariedad, es indispensable que los Estados miembros, la Comisión, otros órganos comunitarios y todos los agentes interesados reflexionen conjuntamente sobre los medios que deban ponerse en práctica, a los niveles adecuados, para fomentar y facilitar la movilidad transnacional del mayor número posible de personas.

La Comisión desea recoger la opinión de las personas y los medios interesados (autoridades públicas, interlocutores sociales, asociaciones diversas, organismos de enseñanza, de formación y de investigación, etc.). Las repercusiones del presente Libro verde, de gran difusión, se verán intensificadas por una serie de manifesta-

ciones (coloquios, conferencias, encuentros, etc.) organizados a todos los niveles.

Puede enviar sus observaciones y sugerencias a la dirección siguiente:

Comisión Europea

Dirección General XXII

Educación, Formación y Juventud

Libro verde «Educación, formación, investigación: los obstáculos para la movilidad transnacional»

200, rue de la Loi/Wetstraat 200

B-1049 Bruxelles/Brussel

E-Mail: Alice.Copette@dg22.cec.be

Fax: +32/2-295 78 30

Las nueve líneas de actuación que se proponen no son exhaustivas pero deberían permitir iniciar el debate y descubrir otros problemas u obstáculos, acompañándolos de ejemplos concretos.

Tras un período de consulta de seis meses, la Comisión elaborará un informe de síntesis conteniendo recomendaciones.

Línea de actuación nº 1

Reconocer la condición de joven en prácticas y de voluntario

(Véase el análisis de la situación en los puntos B.1.a) y b), 3.1.b y 3.2, páginas 18, 19 y 22, respectivamente)

- Un marco jurídico específico, reconocido tanto en el país de origen como en el de acogida, garantizaría a los jóvenes en prácticas y a los voluntarios condiciones de movilidad iguales a las de los demás ciudadanos de la Unión Europea.
- Si los Estados miembros adoptaran una serie de medidas en los ámbitos del derecho de residencia, de la seguridad social y de la fiscalidad, los jóvenes en prácticas y los voluntarios podrían participar en mejores condiciones en actividades transnacionales. Tales medidas, por ejemplo, facilitarían la aplicación del proyecto piloto de servicio voluntario europeo presentado por la Comisión en 1996.
- Podría extenderse la información y la sensibilización de los jóvenes en prácticas y de los voluntarios sobre sus derechos y sus obligaciones a todos los niveles.
- Para permitir el pleno desarrollo de la formación profesional en alternancia en Europa podría preverse un estatuto de joven en prácticas europeo.
- Para favorecer la inserción de los jóvenes sería muy útil un programa de movilidad de los jóvenes en prácticas dirigido a estrechar los lazos entre la escuela y la empresa, como un «Erasmus del aprendizaje profesional».

Línea de actuación nº 2

Aplicar un trato uniforme a los investigadores becarios comunitarios en formación

(Véase el análisis de la situación en el punto B.2 y 3.1, páginas 20, 21 y 22, respectivamente)

Para eliminar el trato discriminatorio en los Estados miembros que gravan las becas comunitarias, debe buscarse una solución:

- a través de una exoneración de las becas en el marco del instrumento jurídico que introduce su financiación,
- por una coordinación de los regímenes aplicados en los diferentes Estados miembros a los investigadores asalariados tanto en materia de fiscalidad directa como de cotizaciones sociales.

Línea de actuación nº 3

Garantizar una protección social a toda persona en movilidad en el marco de una formación

(Véase el análisis de los obstáculos en los puntos B.4.1 y 4.2, página 24)

a) Garantizar el mantenimiento de las prestaciones destinadas a los parados en formación en otro Estado miembro

■ Para garantizar el mantenimiento de las prestaciones a los parados en formación en otro Estado miembro conviene adoptar sin más demora la propuesta de la Comisión¹ para que después de un primer período de tres meses se mantenga el derecho a las prestaciones sin que por ello la duración total de la concesión de las prestaciones o el importe de éstas puedan exceder el período o el importe previsto por la legislación del Estado miembro en donde el parado busca un empleo, o el período o el importe previsto por la legislación del Estado competente.

b) Garantizar una cobertura social en el país de acogida

■ Para garantizar una cobertura social en el país de acogida conviene igualar los regímenes de las personas en formación, en particular de los estudiantes, al de los trabajadores por cuenta ajena, por cuenta propia o los miembros de su familia. Además, debería adoptarse la ampliación del ámbito de aplicación personal del Reglamento (CEE) nº 1408/71 a todas las personas aseguradas en virtud de la legislación de un Estado miembro tal como fue presentada por la Comisión.²

■ Asimismo la Comisión ha propuesto al Consejo³ la eliminación de la condición de necesidad inmediata para los cuidados sanitarios destinados a las personas contempladas por el presente Libro verde que actualmente entran dentro del ámbito de aplicación personal del Reglamento (CEE) nº 1408/71 y que, por razones de estudios, residen en otro Estado miembro distinto al Estado competente.

¹ COM(95) 734 final de 10.1.1996.

² DO C 46 de 20.2.1992

³ COM(96) 452 de 20.9.1996.

Línea de actuación nº 4

Crear un espacio europeo de las cualificaciones

(Véase el análisis de los obstáculos en el punto B.5, páginas 25 a 27)

- Debe fomentarse el mutuo reconocimiento académico mediante la generalización del sistema de transferencia de créditos de enseñanza.¹
- En la formación profesional deben aplicarse métodos equivalentes con el objetivo de llegar al reconocimiento mutuo de módulos de formación. En este aspecto deberán fomentarse los acuerdos entre centros de enseñanza y de formación y entre las distintas ramas profesionales.²
- Es indispensable introducir un sistema de reconocimiento mutuo de los «períodos de prácticas» en los Estados miembros y su integración en los currícula.
- Conviene fomentar todas las propuestas dirigidas a facilitar a nivel europeo el acceso, la validación y la valorización de las competencias adquiridas durante toda la vida.
- Es importante que se siga reflexionando con todas las partes interesadas sobre los métodos más eficaces para hacer más claras las competencias y cualificaciones, a fin de que todos puedan hacer valer en toda la Unión Europea su capacidad para ejercer un empleo determinado.
- Deberían adoptarse medidas específicas para facilitar el reconocimiento de las cualificaciones en los distintos Estados miembros, lo cual alentaría a los trabajadores a participar en formaciones fuera de su contexto nacional.
- También convendría prever la posibilidad de incorporar en la directiva sobre las profesiones reguladas (Directiva 89/48/CEE) la obligación de que el Estado de acogida tenga en cuenta la experiencia adquirida después de la obtención del título.
- La Comisión y los Estados miembros deben evaluar³ la posibilidad de determinar los procedimientos a nivel nacional o comunitario para facilitar la búsqueda de una solución amistosa de los conflictos en materia de reconocimiento de títulos, en respuesta a peticiones individuales.
- Debe concretarse una de las propuestas del Libro verde sobre la innovación,⁴ a saber, conceder el distintivo de «Investigador europeo» a los investigadores que hayan participado de forma significativa en programas comunitarios.

Línea de actuación nº 5

Suprimir la «territorialidad» de las becas y de las ayudas nacionales

(Véase el análisis de los obstáculos en el punto B.6, página 27)

- Al igual que en los programas comunitarios en los que la no «territorialidad» de las becas ya está lograda (mantenimiento del derecho y del pago en caso de movilidad), conviene también prever una mayor transferibilidad de las becas concedidas por las autoridades nacionales u otras entidades.

¹ Dentro del espíritu del sistema ECTS (*European Transfer Credit System*).

² Libro blanco de la Comisión Europea «Enseñar y aprender: hacia la sociedad del conocimiento», p. 60, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (ISBN 92-827-5699-8).

³ Resumen de las conclusiones del Consejo de Ministros de Educación, Bruselas, 6 de mayo de 1996

⁴ «Libro verde de la innovación», comunicación adoptada por la Comisión el 20 de diciembre de 1995, COM(95) 688 final.

Línea de actuación nº 6

Mejorar la situación de los nacionales de terceros países que residen legalmente en la Unión Europea en materia de formación

(Véase el análisis de los obstáculos en los puntos B.1.b y 4.2, páginas 19 y 24, respectivamente)

■ En la comunicación de febrero de 1994 sobre la inmigración y el asilo, la Comisión subrayó la necesidad de mejorar la situación de los nacionales de terceros países instalados legalmente en un Estado miembro. La Comisión destacó sobre todo la importancia de contar con normas comunes sobre la admisión de los nacionales de terceros países, incluso con fines de estudios y de formación profesional, y dirigidas hacia los derechos de los residentes instalados de forma estable. Estas normas deberían reagruparse en un instrumento jurídico vinculante.

Línea de actuación nº 7

Reducir los obstáculos socioeconómicos

(Véase el análisis de los obstáculos en el punto B.7, página 27)

■ Para promover la movilidad debería fomentarse la introducción de diferentes mecanismos de ayuda económica (asignación, becas, subvenciones, préstamos, etc.) a todos los niveles (nacional, regional, local, privados, etc.) teniendo en cuenta los condicionantes presupuestarios de cada parte.

■ Es indispensable que se practique una auténtica política nacional de distribución de las becas Sócrates/Erasmus para tener en cuenta las características específicas propiamente nacionales. Si se estableciera una relación entre los sistemas internos de ayudas a los estudiantes y la beca Sócrates/Erasmus se conseguiría un mejor ajuste del importe global percibido por el estudiante durante su movilidad, y se evitaría una atomización nefasta para la movilidad.

■ Por lo que se refiere a los jóvenes beneficiarios de los programas comunitarios de formación profesional, deberían fomentarse las cofinanciaciones por parte de las estructuras de enseñanza, de las empresas de recepción, o incluso de las asociaciones, de los sindicatos, las autoridades regionales o los bancos.

■ Con el fin de animar a las empresas a acoger jóvenes en prácticas o personas en formación, las autoridades competentes podrían conceder ciertas ventajas fiscales.

■ Los organismos afectados por los intercambios deberían contar con medios específicos que les permitan establecer dispositivos de acogida, de control y de evaluación para dar a la movilidad todas las oportunidades de éxito posibles, en especial para los jóvenes.

Línea de actuación nº 8

Reducir los obstáculos lingüísticos y culturales

(Véase el análisis de la situación en el punto B.9, página 28)

■ El aprendizaje de al menos dos lenguas comunitarias es ya una condición indispensable para que los ciudadanos de la Unión puedan beneficiarse de las posibilidades profesionales y personales que les abre la realización del mercado interior.

- Cualquier acción de movilidad debería ir precedida de una preparación lingüística.
- La formación debería ir acompañada de una preparación cultural y de una iniciación al marco de vida y al medio de trabajo del país de acogida.
- En los Estados miembros deberían llevarse a cabo acciones piloto para sensibilizar a los jóvenes, en particular en lo que se refiere a la «ciudadanía europea» y al respeto de las diferencias culturales y sociales.
- Los organismos nacionales de apoyo a los programas comunitarios deben ayudar aún más a las personas que quieran efectuar una formación en un Estado miembro con una «lengua de menor difusión y menos enseñada».

Línea de actuación nº 9

Mejorar la información disponible y las prácticas administrativas

(Véase el análisis de la situación en el punto B.10, página 29)

- La calidad y la exhaustividad de la información disponible en la Comunidad en el ámbito de la educación, de la formación y de la investigación requieren una mejor coordinación de las estructuras nacionales responsables.
- La información sobre las posibilidades y las condiciones de realización de la movilidad transnacional debe tener una mayor difusión y debe tener más en cuenta la diversidad de los grupos a los que se dirige.
- Toda la información útil a las personas en movilidad en su formación debe estar disponible en Internet, al igual que en las bases de datos europeas como EURES,¹ Ortelius, Eurodesc, Cordis, NARIC y Eurydice.
- Debe fomentarse la utilización de las herramientas surgidas de la sociedad de la información.
- Las guías y las fichas nacionales de explicación sobre los derechos y las obligaciones de los ciudadanos de la iniciativa «Los ciudadanos primero» deberán gozar de una amplia distribución.
- Debe fomentarse una buena formación en materia de Derecho comunitario y su aplicación para los responsables de las administraciones de los Estados miembros apoyándose en la experiencia de los programas de formación de la Comisión en la materia.
- Debe alentarse a los centros de enseñanza para que den a conocer mejor a nivel europeo la calidad y la finalidad de la formación que imparten.
- Conviene que los estudiantes en movilidad en otro Estado miembro tengan la posibilidad, cuando sea necesario, de realizar algunos exámenes por correspondencia, velando por que las pruebas se desarrollen con todos los controles apropiados.
- Deberán fomentarse las asociaciones universidad-empresa.²

¹ La utilización de herramientas como la base Eures, que pueden consultar los euroconsejeros, puede también ayudar a promover la movilidad proporcionando informaciones útiles sobre las posibilidades de empleo en los diferentes Estados miembros.

² Pueden citarse a este propósito las recomendaciones del IRDAC (*Industrial Research and Development Advisory Committee*), creado por la Comisión en 1984, en su informe «Calidad y adecuación», 25 de marzo 1994.

Anexos

Las personas a las que se refiere el presente Libro verde

Las definiciones de las diferentes categorías de personas que aquí se recogen son más difíciles de establecer y a veces pueden solaparse, ya que han sido redactadas para varios instrumentos previstos que no tienen ámbito de aplicación personal exclusivo entre sí. En efecto, las definiciones que se proponen están extraídas de decisiones del Consejo por las que se crean programas comunitarios.

A. Alumnos y estudiantes

Alumnos

Todas las personas matriculadas como tales en un centro escolar.¹

Estudiantes

En la decisión del Consejo y del Parlamento Europeo por la que se crea el programa Sócrates,

¹ Esta definición se encuentra en la decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se crea el programa de acción comunitario Sócrates (artículo 2), al igual que la definición de «centro escolar»: todos los tipos de centros de enseñanza escolar, ya se trate de enseñanza general, profesional o técnica, y, de forma excepcional, los centros no escolares de enseñanza por lo que respecta a la promoción de medidas, en particular intercambios de alumnos, en el marco de proyectos relacionados con las lenguas (DO L 87 de 20.4.1995).

En la Directiva 93/96/CE relativa al derecho de residencia de los estudiantes, el artículo 1 establece: «A fin de precisar las condiciones destinadas a facilitar el ejercicio del derecho de residencia y con objeto de garantizar el acceso a la formación profesional sin discriminaciones a todo nacional de un Estado miembro que haya sido admitido para seguir una formación profesional en otro Estado miembro, los Estados miembros reconocerán el derecho de residencia a todo estudiante nacional de un Estado miembro que no disponga ya de ese derecho con arreglo a otra disposición de Derecho comunitario, así como a su cónyuge y a sus hijos a cargo, y que, mediante declaración o, a elección del estudiante, por cualquier otro medio al menos equivalente, garantice a la autoridad nacional correspondiente que dispone de recursos para evitar que, durante su período de residencia, se convierta en una carga para la asistencia social del Estado miembro de acogida, siempre que el estudiante esté matriculado en un centro de enseñanza reconocido para recibir, con carácter principal, una formación profesional y disponga de un seguro de enfermedad que cubra todos los riesgos en el Estado miembro de acogida» (DO L 317 de 18.12.1993).

tes,² el término «estudiantes» designa a «las personas matriculadas en las universidades sea cual sea el ámbito de estudio, para cursar estudios superiores con vistas a la obtención de un título reconocido o de un diploma de fin de ciclo, incluido el nivel de doctorado».

No obstante, conviene tener en cuenta una definición más amplia en el marco de la seguridad social de los trabajadores migrantes, en el que el término «estudiantes»³ designa a cualquier persona que no sea trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia, ni miembro de su familia, formalmente matriculada en un centro concertado o reconocido por las autoridades nacionales de un Estado miembro con el fin de realizar estudios o recibir una formación profesional en el mismo, y que esté asegurada en el marco de un régimen especial de seguridad social aplicable a los estudiantes.

B. Jóvenes

El programa «La juventud con Europa» se dirige a todos los **jóvenes** de 15 a 25 años que residen de forma permanente en la Unión Europea y en Islandia, en Liechtenstein y Noruega. La Comisión utiliza este tramo de edad tradicionalmente para referirse a los «jóvenes» y a la «juventud» (estadísticas de Eurostat).

No obstante, en el programa Leonardo da Vinci,⁴ se entiende por «jóvenes»: «toda persona en formación, trabajando o en busca de empleo, menor de 28 años». El programa se

² Decisión 819/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 1995, por la que se crea el programa de acción comunitario «Sócrates» (DO L 87 de 20.4.1995).

«Universidad»: todos los tipos de centros de enseñanza superior que, de acuerdo con las legislaciones y/o prácticas nacionales, otorgan cualificaciones o títulos de nivel superior, independientemente de su denominación en los distintos Estados miembros.

³ Esta definición recoge el acuerdo de las delegaciones de la Comisión administrativa para la seguridad social de los trabajadores migrantes en 1988.

⁴ Decisión 94/819/CE del Consejo, por la que se establece un programa de acción para la aplicación de una política de formación profesional, «Leonardo da Vinci», de 6 de diciembre de 1994 (DO L 340 de 29.12.1994); límite de edad precisado en la guía para promotores, edición 1995.

dirige tanto a los jóvenes en formación inicial como a los jóvenes trabajadores.

Puede tratarse también, en el marco del apoyo a programas de períodos de prácticas en empresas, «de personas en formación en una universidad, o de titulados antes de la obtención del primer empleo». Estos programas se integran dentro de acuerdos de cooperación entre universidades y empresas.

El estudiante, el alumno o el joven puede ser miembro de la familia de un ciudadano de la Unión que ejerce su derecho a la libre circulación de las personas, lo que le confiere el derecho a la igualdad de trato con los ciudadanos del país de acogida (en particular un trato igual al de los ciudadanos nacionales en cuanto a la concesión de becas de subsistencia y otras ventajas sociales).

C. Voluntarios

El servicio voluntario o benévolo es una actividad *sui generis* que debe distinguirse del trabajo remunerado y de los sistemas clásicos de formación profesional. Permite la adquisición de una experiencia formativa a través de la participación voluntaria en actividades de utilidad colectiva o individual.

Si bien el trabajo benévolo atrae a los participantes de cualquier edad, son las experiencias de servicio voluntario para los jóvenes las que han sido reconocidas en varios Estados miembros. Para la mayoría, estas experiencias son de una duración limitada y no desembocan en acciones multilaterales. Sin embargo, las actividades transnacionales de servicio voluntario para los jóvenes en Europa han experimentado cierto auge en los últimos años.¹

¹ A escala comunitaria, el programa «La juventud con Europa» permitió algunas experiencias en este ámbito desde 1992. Sobre la base de estas experiencias, la Comisión lanzó en 1996 la acción «servicio voluntario europeo para los jóvenes». Esta acción tiene por objeto permitir a unos 2 500 jóvenes, residentes en uno de los Estados miembros de la Unión Europea, realizar una actividad de utilidad colectiva en otro Estado miembro, en el marco de un proyecto a nivel local, por un período de tiempo de seis meses a un año. La Comisión prevé desarrollar esta acción y especialmente crear un programa plurianual de servicio voluntario europeo para los jóvenes.

D. Asistentes lingüísticos

El asistente Sócrates/Lingua es un futuro profesor de lenguas (estudiante o joven titulado) que enseña en un centro de recepción de otro Estado miembro, durante un período superior a tres meses e inferior a ocho, y así adquiere una formación y una experiencia profesional que le permiten convertirse en profesor de lengua.²

E. Investigadores

En este Libro verde sólo se tiene en cuenta a los investigadores en formación y en movilidad. En concreto, en los programas comunitarios de IDT los investigadores en formación y movilidad, llamados «becarios Marie Curie», se clasifican dentro de una de las categorías siguientes, según la decisión del Consejo relativa al programa Formación y movilidad de los investigadores (FMI):³

— nivel postgraduado: joven investigador, poseedor de un título otorgado por una universidad o un centro de enseñanza superior de nivel equivalente, que da acceso directamente al doctorado o a un título equivalente.

— nivel posdoctoral: joven investigador, en posesión de un título de doctorado o de nivel equivalente o, a falta de este título, que haya efectuado al menos cuatro años de actividades de investigación a tiempo completo a nivel de postgrado.

— investigador confirmado: investigador que ha efectuado por lo menos ocho años de actividades de investigación a tiempo completo a nivel de posgraduado.

Fuera del dispositivo de becas, organizado y estructurado en el marco del programa FMI, muchos investigadores, especialmente jóvenes, también participan en acciones de formación y de movilidad comunitarias realizadas en los consorcios o las redes de los programas específicos de IDT.

² Véase la decisión del Parlamento y del Consejo por la que se crea el programa de acción comunitario Sócrates.

³ Programa Formación y movilidad de los investigadores (FMI), Decisión 94/916/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994 (DO L 361 de 31.12.1994).

F. Profesores y formadores

Se entiende por «profesor/personal educativo»,¹ las personas que por su función participan directamente en el proceso educativo de un Estado miembro, según la organización de su propio sistema educativo.

El término de «formador»² designa tanto a los profesores de la enseñanza profesional y técnica, secundaria y superior, como a los educadores de centros de aprendizaje o los educadores en empresas.

¹ Programa Sócrates, Decisión 819/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 1995 (DO L 87 de 20.4.1995).

² Programa Leonardo da Vinci, Decisión 94/819/CE del Consejo, de 6 de diciembre de 1994 (DO L 340 de 29.12.1994).

La movilidad transnacional en los programas comunitarios

Las cifras que figuran a continuación demuestran el número creciente de beneficiarios de

una movilidad transnacional en el marco de programas comunitarios.

Erasmus

Decisión del Consejo:	1987	
Personal afectado:	1987/1988	3 000 estudiantes
	1988/1989	745 profesores
	1995/1996	170 000 estudiantes
	1995/1996	14 000 profesores

Lingua

(profesores-alumnos)

Decisión del Consejo, 1989		
Formación continua de los profesores:	1990/1991 (fase piloto)	516
	1994/1995	7 450
Jóvenes en un proyecto educativo conjunto (PEC):	1990/1991	4 018
	1994/1995	32 109
Profesores en un proyecto educativo conjunto:	1990/1991	317
	1994/1995	3 580

Sócrates

En 1996/1997 se aprobaron 150 482 solicitudes de movilidad de estudiantes y 12 775 solicitudes de movilidad de profesores.

A partir de 1997/1998, estas actividades adquirirán otra dimensión, puesto que se basarán en la política de cada universidad, dado que la cooperación se regirá por «un contrato institucional» entre el centro de enseñanza superior y la Comisión Europea.

En el programa Sócrates se ha introducido una nueva acción para la promoción de la enseñanza y el aprendizaje de idiomas. Esta acción de periodos de ayudantía permite que futuros profesores de lengua se formen durante un año como asistentes lingüísticos en un centro de acogida en un país distinto al suyo. Durante el año piloto, 1995/1996, más de 200 asistentes lingüísticos siguieron esta actividad. Se espera que la cifra aumente hasta 600 para el año académico 1996/1997.

En 1995/1996, dentro de la acción relativa a las asociaciones entre centros escolares de Sócrates/Comenius, se realizaron 689 intercambios de profesores y 215 estancias de profesores en empresas. A partir del verano de 1996, los profesores de los países de la Comunidad Europea (CE) y de los tres países del Espacio Económico Europeo (EEE) podrán desplazarse a otros países de la CE y del EEE para participar en cursos de formación continua impartidos por equipos europeos de formadores.

La juventud con Europa III

Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo:	1995	
Intercambios	1995	50 000 participantes *
Iniciativas de jóvenes	1995	930 participantes
Servicio voluntario	1995	75 participantes
Intercambios con terceros países	1995	2 805 participantes

* Cifra provisional.

Servicio voluntario europeo para los jóvenes (Acción piloto)

Jóvenes voluntarios 1996/1997 aprox. 2 500 participantes

Comett II

(cooperación universidad-empresa y estudiantes en períodos
de prácticas en empresas)

Decisión del Consejo:	1988	
Personal afectado:	1990	4 400 estudiantes en períodos de prácticas transnacionales
	1994	8 700 estudiantes en períodos de prácticas transnacionales

En total, el 75% de las empresas que participaron en los proyectos Comett eran PYME

PETRA II

(jóvenes en formación inicial y jóvenes trabajadores)

Decisión del Consejo:	1991	
Personal afectado:	1992-1994	23 566 jóvenes en formación profesional inicial 13 053 jóvenes trabajadores

Leonardo da Vinci

Establecido por la decisión del Consejo de 6 de diciembre de 1994, el programa Leonardo da Vinci prevé tres tipos de acciones, entre las que figuran los programas transnacionales de colocaciones e intercambios. La convocatoria de propuestas publicada en 1995 ha demostrado que son principalmente los jóvenes los que se benefician de las acciones de movilidad.

Decisión del Consejo: 1994

Personal afectado:	1995	11 564	jóvenes en formación profesional inicial
		4 826	jóvenes trabajadores
		5 175	universitarios jóvenes (estudiantes y titulados)
		2 300	formadores

Personal afectado: previsiones
1996

11 564	jóvenes en formación profesional inicial
4 826	jóvenes trabajadores
5 175	jóvenes universitarios (estudiantes y titulados)
2 369	formadores

Formación y movilidad de los investigadores

- Segundo programa marco 1987/1991: 2 300 becas en el marco de distintos programas específicos de IDT
- Tercer programa marco 1990/1994:
 - Programa capital humano y movilidad: 1 800 becas individuales y 760 becas institucionales (que corresponden, aproximadamente, a 2 000 investigadores becarios)
 - Otros programas específicos de IDT: 700 becas
- Cuarto programa marco 1994/1998:
 - Becas Marie Curie
 - Programa formación y movilidad de los investigadores (FMI) 1 300 becas ya concedidas
 - Otros programas específicos de IDT: 200 becas ya concedidas

La descripción de los programas comunitarios en el ámbito de la educación y la formación

A. Educación

Desde 1976, con los *joint study programmes*, que significaron los primeros peldaños de la cooperación comunitaria, la Comisión ha ido avanzando hasta los programas Erasmus y Lingua, centrados en la movilidad física de los estudiantes y de los profesores. Desde entonces, la movilidad ya se ha integrado en la dimensión europea de la educación y se encuentra en primera línea del programa comunitario Sócrates actualmente en vigor.

I. Erasmus (1987-1994)

Decisión del Consejo, de 15 de junio de 1987, DO L 166 de 25.6.1987.

Decisión del Consejo, de 14 de diciembre de 1989, DO L 395 de 30.12.1989.

Decisión del Consejo, de 28 de octubre de 1991, DO L 322 de 3.12.1991.

Erasmus, programa de acción comunitaria en materia de movilidad de los estudiantes y los profesores universitarios, permitió la promoción de la cooperación entre universidades y, en consecuencia, la mejora del reconocimiento mutuo de las calificaciones y el estímulo a una mayor movilidad de los estudiantes¹ y de los profesores en la Comunidad Europea. En 1992 el programa se abrió a los países de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC).

El programa se estructuraba en torno a las siguientes acciones:

Acción 1. Creación de una red europea de cooperación universitaria para la cofinanciación de programas interuniversitarios de cooperación (PIC) que implican la movilidad de los estudiantes entre tres y doce meses y la organi-

zación de programas de movilidad de profesores desde una semana a un año.

Acción 2. Ayuda económica directa a los estudiantes mediante las becas Erasmus, que sirven para cubrir los gastos de la movilidad (preparación lingüística, gastos de viaje y costes diarios).

Acción 3. Se estableció el proyecto piloto ECTS («Sistema europeo de transferencia de créditos» en toda la Comunidad Europea) para facilitar el reconocimiento académico de los períodos de estudios efectuados en el extranjero.

Fase 1: presupuesto 1987-1989: 93,7 millones de ecus.

Fase 2: presupuesto 1990-1994: 426,1 millones de ecus.

II. Lingua

Decisión del Consejo de 28 de julio de 1989, DO L 239 de 16.8.1989.

Lingua, programa de acción comunitaria destinado a promover el conocimiento de las lenguas extranjeras en la Comunidad Europea, incluía las siguientes acciones:

Acción 1. Ayuda a la formación continua de profesores de lenguas extranjeras y de los formadores.

Acción 2. Ayuda al aprendizaje de las lenguas extranjeras en la universidad y, en particular, ayuda a la formación inicial de los profesores de lenguas extranjeras.

Acción 3. Promoción de las lenguas extranjeras utilizadas en las relaciones profesionales y el mundo económico.

Acción 4. Ayuda al desarrollo de los intercambios de jóvenes que siguen formaciones especializadas, profesionales o técnicas. Estos intercambios se organizan en el marco de proyectos intercentros.

Presupuesto 1990-1994: 153,893 millones de ecus.

¹ Para los estudiantes minusválidos, Erasmus tiene principalmente en cuenta los aspectos de orientación, acogida, accesibilidad física, acompañamiento pedagógico y técnico y financiación del sobrecoste. Véase Guía Erasmus. En el programa Sócrates también se presta atención a estos aspectos para permitir una real movilidad europea a los estudiantes minusválidos.

III. Sócrates (1995-1999)

Decisión del Consejo y del Parlamento Europeo de 14 de marzo de 1995, DO L 87 de 20.4.1995.

El programa de acción Sócrates fomenta la cooperación entre los Estados miembros en el ámbito de la enseñanza escolar (Comenius: asociaciones entre centros escolares), superior (Erasmus: fomento de la movilidad de los estudiantes), en la promoción de las competencias lingüísticas (Lingua) y en la mejora de las competencias de los profesores. El programa se dirige a los alumnos, a los estudiantes, a los profesores, al personal administrativo de las universidades, a los formadores y a los hijos de trabajadores migrantes, de viajeros y de gitanos.

Presupuesto 1995-1999: 850 millones de ecus.

IV. La juventud con Europa (de 1988 a 1999)

Decisión del Consejo, de 16 de junio de 1988, DO L 158 de 26.6.1988.

Decisión del Consejo, de 29 de julio de 1991, DO L 217 de 6.8.1991.

Decisión del Consejo y del Parlamento Europeo, de 14 de marzo de 1995, DO L 87 de 20.4.1995.

El programa «La juventud con Europa» tiene como principal objetivo contribuir al proceso educativo de los jóvenes a través del desarrollo de intercambios y de actividades complementarias fuera del marco de las estructuras formales de educación y de formación profesional, principalmente intensificando la cooperación entre los Estados miembros. Así, el programa permite los intercambios transnacionales de jóvenes que residen de forma permanente en la Comunidad Europea (o en Islandia, Liechtenstein y Noruega) o de jóvenes de terceros países que puedan beneficiarse de este programa (actividades que se desarrollan en los Estados miembros o en los terceros países: países de Europa Central y Oriental, Comunidad de Estados Independientes, países mediterráneos, países de América Central y Latina, países ACP), las iniciativas de jóvenes, actividades de servicio voluntario (que en adelante se concentran a corto plazo para no crear confusión con el

Servicio voluntario europeo) y formaciones de animadores de jóvenes.

Se presta especial atención a la mejora del acceso al programa de los jóvenes desfavorecidos, es decir, los jóvenes que tienen más dificultades para participar en los programas comunitarios, nacionales, regionales o locales, sobre todo por razones de orden cultural, socio-económico, físico o geográfico.

El programa se dirige también a los animadores juveniles, a los responsables de organizaciones juveniles, a los formadores y a los investigadores en el ámbito de la juventud.

Presupuesto del año 1994: 11 millones de ecus.

Presupuesto del año 1995: 24,4 millones de ecus.

Presupuesto 1995-1999: 126 millones de ecus.

V. Tempus (1990-1995)

El principal objetivo de Tempus es generar y favorecer la cooperación internacional en el plano de la enseñanza superior entre la Unión Europea, los países de Europa Central y Oriental (PECO) y los nuevos Estados independientes de la ex Unión Soviética y Mongolia.

Tempus está presente en la reestructuración de los sistemas de enseñanza superior y en el establecimiento de estrategias políticas nacionales e institucionales en los PECO y los Estados de reciente independencia. Es un programa flexible que se adapta, por una parte, a las nuevas necesidades como la garantía de calidad, la formación y la gestión del personal universitario y la gestión de proyectos y, por otra parte, a la reciente llegada de países como Bosnia-Herzegovina, Macedonia y Turkmenistán.

Desde 1990, unos 12 000 proyectos y 500 instituciones y facultades han recibido la ayuda de Tempus. Además, Tempus ha permitido crear o adaptar unos 15 000 cursos y producir más de 6 000 documentos pedagógicos.

Presupuesto Tempus-PHARE (1990-1996): 601,8 millones de ecus.

Presupuesto Tempus TACIS (1993-1995): 52 millones de ecus.

B. Formación profesional

I. PETRA (1988-1994)

Decisión del Consejo, de 1 de diciembre de 1987, DO L 346 de 10.12.1987.

Decisión del Consejo, de 21 de julio de 1991, DO L 214 de 2.8.1991.

El programa de acción comunitario sobre la formación profesional de los jóvenes y su preparación para la vida adulta y profesional, PETRA, se comprometió a completar y apoyar las políticas de los Estados miembros destinadas a elevar el nivel y la calidad de la formación inicial.

El programa se estructuraba en torno a cuatro acciones:

Acción 1a. Estancias de jóvenes en formación profesional inicial.

Para los jóvenes que siguen una formación inicial, los períodos de prácticas estaban destinados a dar una dimensión europea a su formación que les permitiera estar en contacto con nuevos métodos de formación, un nuevo equipamiento, un nuevo contenido y distintas formas de formación.

Acción 1b. Estancias de trabajadores, de jóvenes que solicitan un empleo y de jóvenes en perfeccionamiento profesional en una empresa / formación en otro Estado miembro.

Los períodos de prácticas de jóvenes trabajadores, de jóvenes que buscan empleo y de jóvenes en perfeccionamiento profesional estaban destinados a proporcionar una nueva experiencia profesional o de formación que permitiera adquirir una idea más concreta del mundo del trabajo.

Acción 2. Ayuda financiera y técnica a proyectos transnacionales desarrollados por organismos de formación, empresas e interlocutores sociales para crear una red europea de asociaciones, que permita la elaboración conjunta de módulos de formación para los jóvenes, así como formación para formadores.

Acción 3. Establecimiento de vínculos de trabajo entre los sistemas nacionales de orientación profesional y de formación de los consejeros de orientación.

II. Comett (1987-1994)

Decisión del Consejo, de 24 de julio de 1986, DO L 222 de 8.8. 1986.

Decisión del Consejo, de 16 de diciembre de 1988, DO L 13 de 17.1.1989.

El programa de cooperación entre la universidad y la empresa en materia de formación en el campo de las tecnologías, Comett, tenía por objeto reforzar la formación en tecnologías avanzadas, el desarrollo de recursos humanos de elevada cualificación y, por esta vía, la competitividad de la industria europea mediante iniciativas de formación conjunta universidad-empresa.

Acción 1. Red europea.

La creación de consorcios empresa-universidad era de carácter regional o sectorial. Las estructuras debían constituir sobre todo un consorcio de formación, una asociación entre el mundo universitario y el mundo industrial.

Acción 2. Intercambios y períodos de prácticas transnacionales.

Instauración de un programa de colocaciones de estudiantes en empresas, de períodos de prácticas en formación avanzada de jóvenes titulados, y de intercambios de personal de empresas y de universidades.

Acción 3. Programas transnacionales conjuntos en la formación profesional continua.

Desarrollo de programas transnacionales conjuntos de formación que podían adoptar la forma de seminarios cortos de formación o de materiales de formación que recurrieran a los diversos medios de comunicación y tecnologías existentes.

Presupuesto 1987-1992: 206,6 millones de ecus.

Presupuesto 1990-1994: 230 millones de ecus.

III. Eurotecnet (1990-1994)

Decisión del Consejo de 18 de diciembre de 1989, DO L 393 de 30.12.1989.

El objetivo del programa Eurotecnet era promover la innovación en los ámbitos de la formación profesional inicial y continua con vistas a tener en cuenta los cambios tecnológicos en curso y venideros, y sus repercusiones sobre el empleo, el trabajo y las cualificaciones y competencias requeridas.

El programa comprendía dos tipos de medidas complementarias:

- a) los Estados miembros iniciaban y aplicaban una serie de proyectos innovadores cuyo objetivo era desarrollar y mejorar las políticas y sistemas de formación profesional;
- b) la Comisión Europea sostenía estos proyectos estableciendo entre ellos relaciones en forma de una red europea que favorecía los intercambios, la transferencia de conocimientos y experiencia y el desarrollo de sinergias entre los proyectos.

IV. FORCE (1991-1994)

Decisión del Consejo, de 29 de mayo de 1990, DO L 156 de 21.6 1990.

El programa de acción para el desarrollo de la formación profesional continua, FORCE, tenía por objeto mejorar la oferta y la calidad de la formación profesional continua destinada a los trabajadores en empresas mediante la innovación y el intercambio de experiencias.

El programa comprendía dos partes complementarias:

- a) un marco común de líneas directrices destinado a apoyar y completar las políticas y medidas que los Estados miembros adoptaban, con vistas a promover el desarrollo coherente de la formación profesional entre los Estados miembros;
- b) una serie de medidas transnacionales que eran aplicadas a nivel comunitario y destinadas a apoyar y completar las actividades emprendidas por los Estados miembros y dentro de ellos.

Presupuesto: 83,4 millones de ecus.

V. Leonardo da Vinci (1995-1999)

Decisión del Consejo, de 6 de diciembre de 1994, DO L 340 de 29.12.1994.

El programa de acción comunitaria para la formación profesional, Leonardo da Vinci, se dirige a la mejora de los sistemas y dispositivos de formación profesional en la Comunidad Europea y a la mejora de las acciones de formación profesional, incluso a través de la cooperación universidad-empresa. El programa apoya también el desarrollo de las competencias lingüísticas, de los conocimientos y de la

difusión de las innovaciones en el ámbito de la formación profesional.

El programa se dirige a cualquier persona, esté o no empleada, y a los responsables de la formación profesional inicial y continua.

Capítulo 1. Apoyo a la mejora de los sistemas y de los dispositivos de formación profesional en los Estados miembros.

Los proyectos piloto transnacionales se refieren a la cooperación en el ámbito de la mejora de la formación profesional inicial y continua. Apoyan también la información y la orientación profesionales, la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y la mejora de la calidad de los dispositivos de formación profesional en favor de las personas desfavorecidas en el mercado de trabajo.

Se concede una ayuda comunitaria a los programas transnacionales de colocaciones de jóvenes en formación inicial y de trabajadores jóvenes, así como a los programas transnacionales de intercambios para formadores.

Capítulo 2. Apoyo a la mejora de las acciones de formación profesional, incluso mediante la cooperación universidad-empresa, relativas a las empresas y los trabajadores.

Los proyectos piloto transnacionales se refieren a la innovación en materia de formación profesional, para tener en cuenta los cambios tecnológicos y su impacto sobre el trabajo y las cualificaciones y competencias necesarias. Leonardo da Vinci apoya también la cooperación transnacional en el ámbito de la inversión en la formación profesional continua de los trabajadores, la transferencia de innovaciones tecnológicas en el marco de una cooperación entre empresas y universidades y la promoción de la igualdad de oportunidades en materia de formación profesional entre hombres y mujeres.

Se concede ayuda comunitaria a los programas transnacionales de estancias y de intercambios entre, por una parte, las empresas y, por otra, las universidades o los organismos de formación, y a los intercambios transnacionales de responsables de formación.

Capítulo 3. Apoyo al desarrollo de las competencias lingüísticas, de los conocimientos y de la difusión de las innovaciones en el ámbito de la formación profesional.

En este capítulo se apoya la cooperación para la mejora de las competencias lingüísticas a través de la concepción y la realización de proyectos piloto transnacionales y de programas de intercambios y el desarrollo de los conocimientos por medio de encuestas y análisis y por el intercambio de datos comparables en el ámbito de la formación profesional. El capítulo prevé también la difusión de las innovaciones en el ámbito de la formación profesional mediante proyectos de difusión y programas transnacionales de intercambios. Estos últimos programas de intercambios se aplican

en el marco del programa de visitas de estudio dirigido por el Cedefop.

Capítulo 4. Medidas de acompañamiento.

Este capítulo se refiere a la aplicación y el seguimiento del programa a través de la constitución de una red de cooperación entre los países participantes en el programa y mediante medidas de información, de seguimiento y de evaluación.

Presupuesto 1995-1999: 620 millones de ecus.

El contexto y los programas comunitarios relativos a las becas comunitarias de formación y movilidad de los investigadores (becas Marie Curie)

A. Las acciones comunitarias de formación mediante la investigación y la movilidad de los investigadores

1. Resumen del desarrollo de las acciones

La Comunidad Europea tiene una larga tradición en materia de formación y de movilidad de los investigadores que arranca desde sus orígenes, especialmente en el marco de Euratom. Las actividades de formación y de movilidad de los investigadores se han desarrollado a través de tres fases que se han caracterizado por distintas orientaciones políticas y de gestión y por dotaciones económicas cada vez más importantes.

□ **1.ª fase**, que va desde el comienzo de las actividades de IDT de Euratom hasta 1985. Durante dicho período se concedieron unas cincuenta becas cada año, que fueron financiadas por una línea presupuestaria específica. Los proyectos de investigación cubrían los sectores temáticos de los programas comunitarios de IDT.

□ **2.ª fase**, que siguió a la decisión de la autoridad competente en materia presupuestaria de «sectorializar» las actividades de formación mediante la investigación y que desembocó en la creación en 1986 de un dispositivo único aplicable a todos los programas de IDT. Esta fase abarca fundamentalmente el período del segundo programa marco (1987-1991) que permitió financiar a unos 2 300 becarios, lo que corresponde a un compromiso de cerca de 100 millones de ecus, imputados a los distintos programas.

□ **3.ª fase**, que empezó con la ejecución del tercer programa marco en 1992. Se aprobó un programa específico, Capital humano y movilidad (CHM), expresamente para la formación y la movilidad de los investigadores. Este programa permitió financiar:

— unas 1 800 becas individuales,

— alrededor de 760 becas institucionales (que corresponden a ayuda económica para aproximadamente 2 000 investigadores).

Además de este programa, los otros programas específicos de IDT, incluido el CCI, han reservado un porcentaje de su presupuesto a acciones de formación y movilidad de investigadores financiando alrededor de 700 becas.

En total, el tercer programa marco permitió financiar unos 1 500 investigadores-becarios cada año durante un período de tiempo medio de cerca de dos años.

Durante los últimos cinco años (1990-1995), las actividades comunitarias de formación y movilidad de los investigadores conocieron un rápido aumento en términos de presupuesto y de becas concedidas. Se considera que el esfuerzo comunitario en este sector representa un porcentaje significativo (aproximadamente 10 %) de los recursos financieros que los Estados miembros dedican a este objetivo.

2. Las acciones de formación y movilidad de los investigadores en el cuarto programa marco (1994-1998)

Todos los programas específicos de IDT del cuarto programa marco prevén la financiación de actividades de formación mediante la investigación y la movilidad de los investigadores,

□ bien como medida complementaria para los programas de la primera, de la segunda y de la tercera acción,

□ bien como medida principal para el programa de la cuarta acción (Formación y movilidad de los investigadores, FMI).

Es este último programa, emblemático y de referencia en este sector, el que define las modalidades operativas del dispositivo único

aplicable a los otros programas de IDT, especialmente de la primera acción.¹

3. El programa específico Formación y movilidad de los investigadores (FMI) (1994-1998)²

Presupuesto: 792 millones de ecus

Objetivos:

- desarrollar de manera cualitativa y cuantitativa los recursos humanos en Europa,
- dotar a la Comunidad de un personal científico de alto nivel,
- fomentar la participación de los investigadores jóvenes (de menos de 35 años) en las distintas actividades del programa.

Las **actividades principales** son las siguientes:

Redes de formación mediante la investigación

Objetivos:

- Permitir a los distintos países de la Unión Europea intercambiar jóvenes investigadores de nivel posdoctorado para proyectos de alto nivel.
- Estímulo a la colaboración entre laboratorios europeos

Número de proyectos:

Programa anterior (Capital humano y movilidad): 700 redes financiadas, que representan 6 000 investigadores.

Programa actual (Formación y movilidad de los investigadores): objetivo 200 redes, que representan 1 200 investigadores.

¹ Decisión del Parlamento y del Consejo relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para las acciones de investigación, de desarrollo tecnológico y de demostración para el período 1994-1998 (DO L 126, de 18.5.1994, p. 32).

² Decisión del Consejo relativa a la aprobación del programa «Formación y movilidad de los investigadores» (FMI) para el período 1994-1998 (DO L 361 de 31.12.1994)

Becas de investigación (Becas Marie Curie)

Objetivo principal:

Permitir a los jóvenes investigadores (menores de 35 años), preferiblemente de nivel de posdoctorado, emprender un proyecto de investigación en otro país comunitario.

4. El régimen provisional del programa FMI

El régimen provisional en vigor establece los importes netos y brutos de las becas que reciben los becarios, con el fin de que se beneficien de condiciones de trato comparables a las de los investigadores nacionales de nivel equivalente. Las delegaciones nacionales del Comité del programa FMI determinaron estos importes que difieren sensiblemente de un Estado miembro a otro en función del estatuto jurídico concedido a los becarios (especialmente por lo que se refiere al importe bruto) y de las políticas salariales nacionales aplicadas a los investigadores (especialmente por lo que se refiere al importe neto).

Según las legislaciones nacionales de los países de recepción y el nivel de los investigadores, los becarios comunitarios pueden estar sujetos a uno de los siguientes regímenes:

- régimen de estudiantes,
- régimen de trabajadores por cuenta ajena,
- régimen de trabajadores por cuenta propia.

El importe de la beca comunitaria que se paga a la institución de recepción en el marco de un contrato de formación mediante la investigación implica:

- a) una cantidad asignada en beneficio del becario que incluye:
 - un importe bruto destinado a cubrir los gastos de subsistencia, incluidas las exacciones fiscales y sociales obligatorias,
 - un subsidio de movilidad (de 400 ecus/mes para el posdoctorado y de 300 ecus/mes para los doctorandos),
 - una cantidad global única para los gastos de viaje;

b) una contribución global de 830 ecus/mes asignada a la institución de recepción en concepto de costes de investigación y de gestión.

En algunos países, las dietas de movilidad y de viaje pueden asimilarse a rentas y estar sujetas a las exacciones obligatorias.

Baremo en ecus/mes

País	Categoría 20 (beca predoctoral)		Estatuto	Categoría 30 (beca posdoctoral)		Estatuto
	Bruto	Neto (aproximado)		Bruto	Neto (aproximado)	
Bélgica	3 797	1 400	S	4 947	1 700	S
Dinamarca	3 439	1 500	S	4 251	1 700	S
Alemania	2 194	1 050	S	4 388	2 100	S
Grecia	1 622	950	S	2 206	1 300	S
España	1 301	1 100	B	3 111	1 600	S
Francia	2 397	1 200	S	3 390	1 600	S
Irlanda	1 523	900	S	2 944	1 500	S
Italia	1 505	1 050	I	2 468	1 800	I
Luxemburgo	2 781	1 800	S	3 951	2 300	S
Países Bajos	2 584	1 500	S	3 336	1 800	S
Austria	2 547	1 450	S	3 057	1 700	S
Portugal	2 258	1 150	S	3 377	1 700	S
Finlandia	2 748	1 200	S	3 765	1 550	S
Suecia	1 236	1 200	B	1 905	1 900	B
Reino Unido	1 071	1 050	B	2 546	1 400	S
Islandia	2 158	1 200	S	3 150	1 800	S
Noruega	2 540	1 450	S	3 245	1 750	S
Suiza	2 956	1 900	S	4 714	2 990	S

S: asalariado, B: becario, I: independiente.

Este régimen, adoptado por la Comisión el 31 de octubre de 1992, se aplica a todas las acciones de formación mediante la investigación y la movilidad de los investigadores previstas por el cuarto programa marco (1994-1998), especialmente las de la cuarta acción (FMI) y de la primera acción (formación dirigida).

En este régimen, se entiende por:

Beca de formación mediante la investigación (becas Marie Curie): la dotación global en dinero procedente de los presupuestos de los programas de investigación y de desarrollo tecnológico (IDT) comunitarios, pagada a una institución, dentro de un contrato, con vistas a la recepción, la formación mediante la investigación y la movilidad de un investigador (el becario).

Becario: el investigador acogido por la institución para realizar un proyecto en el marco de un acuerdo por celebrar entre participantes, y

en beneficio del cual se asigna una parte de la beca.

Contrato: el contrato, celebrado entre la Comisión y la institución para la financiación y la ejecución del proyecto.

Estado asociado: un Estado tercero que participa financieramente en un programa específico de IDT en virtud de un acuerdo celebrado con la Comunidad.

Institución de acogida: una entidad que tiene personalidad jurídica y cuyo objeto en particular es investigar, especialmente una universidad, un centro de investigación o una empresa, que acoge al becario y cumple los criterios de selección.

Laboratorio de acogida: una unidad de investigación que depende jurídicamente de la institución, situada dentro de ésta, o en el Estado donde dicha institución esté situada, o en otro Estado miembro, o en un Estado asociado. La unidad de investigación ofrecerá las condicio-

nes necesarias para la realización del proyecto.

Participantes: el becario y la institución que participan en la ejecución del proyecto.

País de acogida: el Estado miembro o el Estado asociado donde se realizará el proyecto.

Proyecto: el proyecto de IDT de formación mediante la investigación del becario.

B. Informe del grupo de expertos sobre «las becas comunitarias de formación mediante la investigación y la movilidad»

1. Para llegar a la definición de un régimen único, y de acuerdo con las declaraciones recogidas en el acta del Consejo de investigación de 1 de diciembre de 1994, la Comisión Europea constituyó en octubre de 1994 un grupo de expertos nombrados por los Estados miembros, delegados del CREST, presidido por el Dr. H. Pfeiffer y compuesto por representantes de los Ministerios de Investigación y de Economía de los Estados miembros. Los expertos aprobaron el informe y las recomendaciones de este grupo de expertos el 4 de mayo de 1995. Sus conclusiones figuran más adelante.

2. **Resumen.** Este informe presentado a la Comisión fue elaborado por un «grupo de expertos» (GE) compuesto por representantes de los Ministerios de Economía y de Investigación de los quince Estados miembros y Noruega. El grupo de expertos fue creado para estudiar las posibilidades de un nuevo plan de becas que pudiera ser utilizado en la tercera actividad «Formación a través de la investigación» del programa FMI.

El GE observó que el proyecto final para poner en práctica esta actividad debería basarse en el siguiente principio, tal como fue definido por el Consejo, a saber:

se adoptará un nuevo plan único o medidas equivalentes que irán encaminadas a lograr que las condiciones generales para los becarios sean comparables entre ellos y con las de los investigadores del mismo nivel del país de acogida.

El GE se reunió cuatro veces en sesión plenaria. Los representantes de los Estados miembros y de Noruega facilitaron información sobre los regímenes nacionales fiscales y sociales. Se debatieron varios posibles proyectos, que se dividían básicamente entre los que tenían en cuenta la legislación nacional existente y los que requerían iniciativa legislativa comunitaria.

El GE concluyó que:

En general, las diferencias en el trato fiscal entre los Estados miembros y los Estados asociados constituyen barreras para la movilidad y plantean problemas que exigen la intervención comunitaria.

El «régimen provisional», basado en la legislación nacional, con algunas posibles modificaciones previas, es el esquema más viable para el FMI por el momento.

No obstante, la mayoría de los miembros del GE reconocieron que la actuación comunitaria podría ser beneficiosa, al facilitar un régimen común que garantice la comparabilidad entre los becarios de la CE y simplifique la administración de la actividad de las becas. Este proyecto debe tenerse en cuenta para el quinto programa marco.

El GE formuló las siguientes recomendaciones:

El plan final para el programa FMI deberá tener en cuenta los regímenes fiscales y de la seguridad social nacionales y basarse en el «régimen provisional» de 1995.

El régimen provisional debe ser revisado en 1996, lo que ofrecerá la oportunidad de revisar las disposiciones financieras de 1995 y examinar el mecanismo de gestión.

La Comisión deberá iniciar urgentemente todos los esfuerzos posibles a fin de proponer una solución común para un estatuto comunitario de los becarios de la CE que sea aplicable desde el inicio del quinto programa marco. Alemania, Dinamarca y Francia expresaron su oposición más clara a una iniciativa legislativa comunitaria para un estatuto legal comunitario equivalente para los becarios.

Deberán adoptarse medidas para mejorar el conocimiento y la singularidad del programa de becas de la CE.

Anexo 4

Los textos de referencia

Residencia

Directiva 68/360/CEE del Consejo, de 15 de octubre de 1968, sobre suspensión de restricciones al desplazamiento y a la estancia de los trabajadores de los Estados miembros y de sus familias dentro de la Comunidad (DO L 257 de 19.10.1968).

Reglamento (CEE) n° 1612/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad (DO L 257 de 19.10.1968).

Directiva 73/148/CEE, de 21 de mayo de 1973, relativa a la supresión de las restricciones al desplazamiento y a la estancia, dentro de la Comunidad, de los nacionales de los Estados miembros en materia de establecimiento y de prestación de servicios (DO L 172 de 28.6.1973).

Directiva 90/364/CEE, de 28 de junio de 1990, relativa al derecho de residencia (DO L 180 de 13.7.1990).

Directiva 93/96/CEE, de 29 de octubre de 1993, relativa al derecho de residencia de los estudiantes (DO L 317 de 18.12.1993).

Seguridad social de los trabajadores migrantes

Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, modificado y actualizado por el Reglamento (CEE) n° 2001/83, de 2 de junio de 1983 (DO L 230 de 22.8.1983) y modificado posteriormente por once reglamentos del Consejo de 1985 a 1992.

Reglamento (CEE) n° 574/72 de 21 de marzo de 1972, por el que se fijan las modalidades de aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores asalariados y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad.

Los dictámenes comunes de los interlocutores sociales

«Dictamen común sobre la creación de un espacio europeo de movilidad profesional y geográfica y la mejora del funcionamiento del mercado del trabajo en Europa», de 13 de febrero de 1990:

«Los interlocutores sociales destacan que la organización de un espacio comunitario de movilidad constituye un factor de dinamismo de la economía europea en su doble dimensión, profesional y geográfica, cada una con sus propios mecanismos y factores determinantes. En un territorio europeo sin fronteras internas, auténtico espacio europeo de movilidad dentro del cual todo los trabajadores tienen derecho a elegir libremente su lugar de actividad, siguen existiendo, sin embargo, numerosos obstáculos que limitan las posibilidades de elección. Estos obstáculos son de orden:

- a) reglamentario: disparidades relativas a la libre circulación y a los regímenes de protección social (no transferibilidad de las pensiones complementarias y de algunas otras prestaciones sociales; falta de correspondencia de las cualificaciones equivalentes y del reconocimiento mutuo de los títulos; limitaciones por lo que se refiere al acceso al sector público; disparidades de los sistemas fiscales;
- b) económico y cultural: costes ligados al desplazamiento y a la reinstalación; dificultades lingüísticas, etc.

Por lo que se refiere a las acciones que se deberán promover en el ámbito de las ayudas a la movilidad geográfica y profesional, la transferibilidad de las pensiones complementarias,

la correspondencia de las cualificaciones profesionales y la enseñanza de idiomas, los interlocutores sociales declaran que están dispuestos a contribuir, en su ámbito de competencia, a la búsqueda de soluciones. Consideran que las personas que deseen desplazarse deben disponer de todas las informaciones prácticas sobre la movilidad y las condiciones de vida y de trabajo practicadas en el país de acogida.»

* * *

«Dictamen común sobre la educación básica y la formación inicial y la formación profesional de los adultos», de 19 de junio de 1990:

«Conviene aumentar los esfuerzos destinados a alentar a los profesores y formadores a participar en programas de intercambios y en una instrucción práctica y familiarizar a los profesores con los últimos avances en las empresas y las nuevas tecnologías.»

* * *

«Dictamen común sobre las modalidades susceptibles de permitir el acceso efectivo más amplio posible a la formación», de 20 de diciembre de 1991.

«El éxito del mercado interior depende en gran medida de las cualificaciones de los trabajadores y de la competitividad de las empresas en las que trabajan, por lo que es esencial que la mano de obra de la Comunidad Europea tenga el mayor acceso posible a las posibilidades de formación a fin de ampliar las cualificaciones ya existentes y adquirir otras nuevas.»

Los obstáculos encontrados en la Comunidad Europea y los países del Espacio Económico Europeo por los beneficiarios de países de Europa Central y Oriental que reciben subvenciones comunitarias

Diez países de Europa Central y Oriental (PECO) (Polonia, Hungría, República Checa, Eslovaquia, Bulgaria, Rumanía, Letonia, Lituania, Estonia, Eslovenia) firmaron, o van a firmar, acuerdos de asociación con la Unión Europea. Dentro de la estrategia de «preadhesión», estos Estados van a verse enfrentados al problema de la transposición de los procesos relativos al mercado único.

Entre 1990 y 1996, aproximadamente 23 000 estudiantes y 30 000 profesores procedentes de estos países efectuaron períodos de movilidad en países de la Unión Europea. El número es suficientemente significativo para indicar aquí algunas de las principales dificultades encontradas en esta actividad. Este censo es aún más viable si se tiene presente que estos países van a asociarse progresivamente a los programas Sócrates y Leonardo da Vinci.

I. Visados

Se observa una multiplicidad de posibles casos. Los nacionales de algunos países PECO no precisan visado para viajar a Estados algunos de la Comunidad Europea, pero en los que sí se requiere suelen llegar con gran retraso, lo que puede poner en peligro la movilidad. La falta de embajada del país de la Comunidad Europea que debe recibir al candidato a la movilidad obliga a veces a este último a desplazarse a un tercer país.

II. Seguridad social

A falta de acuerdos bilaterales entre varios países participantes y los Estados miembros, fue necesario, para el programa, recurrir a seguros de salud individuales para la duración de la estancia.

Los puntos de contactos nacionales y los servicios competentes en las universidades están generalmente en condiciones de indicar a los beneficiarios de las becas las fórmulas que ofrecen la mejor relación calidad/precio.

III. Problemas debidos a las propias becas

Por lo general, el importe de las becas para los estudiantes se considera suficiente, pero en los países de la Comunidad Europea donde el coste de la vida es elevado (Alemania, Países Bajos, Reino Unido) pueden superarse los límites.

IV. Reconocimiento de los períodos de estudios

Con demasiada frecuencia, los estudiantes originarios de los países de Europa Central y Oriental no se benefician del reconocimiento completo del período de estudios, y por este motivo se ven obligados a prolongar su escolaridad en el país de origen con el fin de obtener su título. Esta situación es lamentable. Es cierto que cuando la movilidad se produce en el quinto año (dedicado a la redacción de la memoria o de la tesis) el problema está resuelto, pero esta solución es insatisfactoria, puesto que la movilidad debe poder afectar a todos los niveles de estudio.

La solución está en primer lugar en manos de las instituciones que envían estudiantes, que deben introducir más tolerancia y flexibilidad en la organización de sus cursos, y después, la introducción progresiva del sistema ECTS debería introducir una mayor garantía para los estudiantes.

V. Conocimientos lingüísticos

El problema lingüístico no resultó especialmente importante en la organización de las movidades procedentes de los PECO hacia la Comunidad Europea, en la medida en que el conocimiento de las lenguas extranjeras está bastante extendido entre la población de las

universidades de estos países y en que el dominio de las lenguas es uno de los elementos para la selección de los estudiantes y de los profesores que gozarán de las becas. Sin embargo, merecen señalarse dos problemas:

el escaso número de estudiantes de los PECO que hablan lenguas extranjeras que no sean el inglés, el francés o el alemán dificulta

objetivamente la movilidad hacia algunos Estados de la Unión;

en sentido opuesto, las características de la movilidad de los estudiantes de la Comunidad Europea hacia los PECO, todavía limitada en Tempus pero que está previsto aumente en Sócrates, guardan una estrecha relación con las barreras lingüísticas.

Anexo 7

Glosario

CE:	Comunidad Europea	NARIC:	Red de centros nacionales para la revalidación de títulos académicos
Cedefop:	Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional	OCDE:	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
ECTS:	Sistema europeo de transferencia de créditos académicos	IDT:	Investigación y desarrollo tecnológico
EEE:	Espacio Económico Europeo	UE:	Unión Europea
EURES:	Servicios europeos de empleo		
FMI:	Programa Formación y movilidad de los investigadores		
IRDAC:	Comité consultivo de investigación y desarrollo industrial		

Comisión Europea

Educación, formación, investigación: los obstáculos para la movilidad transnacional

Boletín de la Unión Europea — Suplemento 5/96

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

1996 — 58 pp. — 17,6 x 25,0 cm

ISBN 92-827-8648-X

Precio en Luxemburgo (IVA excluido): 7 ECU

BELGIQUE/BELGIE

Moniteur belge/Belgisch Staatsblad
Rue de Louvain 40-42/
Leuvenseweg 40-42
B-1000 Bruxelles/Brussel
Tel (32-2) 552 22 11
Fax (32-2) 511 01 84

Jean De Lanoy

Avenue du Roi 202/
Koningslaan 202
B-1060 Bruxelles/Brussel
Tel (32-2) 538 51 69
Fax (32-2) 538 08 41
e-mail: jean.de.lanoy@infboard.be

**Librairie européenne/
Europese Boekhandel**

Rue de la Loi 244/
Wetstraat 244
B-1040 Bruxelles/Brussel
Tel (32-2) 295 26 39
Fax (32-2) 735 08 60

DANMARK

J. H. Schultz Information A/S

Herstedvang 10-12
DK-2620 Albertslund
Tlf. (45) 43 63 23 00
Fax (45) 43 63 19 69
e-mail: schultz@schultz.dk

DEUTSCHLAND

Bundesanzeiger Verlag

Breite Straße 78-80
Postfach 10 05 34
D-50667 Köln
Tel. (49-221) 20 29-0
Fax (49-221) 20 29 278

GREECE/ELLADA

G.C. Eleftheroudakis SA

International Bookstore
Panepistimiou 17
GR-105 64 Athens
Tel. (30-1) 331 41 82
Fax (30-1) 323 98 21

ESPAÑA

Mundi Prensa Libros, SA

Castelló, 37
E-28001 Madrid
Tel. (34-1) 431 33 99/431 32 22/435 36 37
Fax (34-1) 575 39 98
e-mail: mundiprensa@tsai.es

Boletín Oficial del Estado

Tratado 27-29
E-28010 Madrid
Tel. (34-1) 538 22 95/538 22 97
Fax (34-1) 538 22 67

Sucursal:

Mundi Prensa Barcelona

Consell de Cent, 391
E-08009 Barcelona
Tel. (34-3) 488 34 92
Fax (34-3) 487 76 59

Libreria de la Generalitat de Catalunya

Rambra dels Estudis, 118
Palau Major
E-08002 Barcelona
Tel. (34-3) 302 68 35/302 64 62
Fax (34-3) 302 12 99

FRANCE

Journal officiel

Service des publications des CE
26, rue Desaix
F-75727 Paris Cedex 15
Tél. (33-1) 40 58 77 01/31
Fax (33-1) 40 58 77 00

IRELAND

Government Supplies Agency

Publications Section
4-5 Harcourt Road
Dublin 2
Tel. (353-1) 661 31 11
Fax (353-1) 475 27 60

ITALIA

Licosa SpA

Via Duca di Calabria 1/1
Casella postale 552
I-50125 Firenze
Tel. (39-55) 64 54 15
Fax (39-55) 64 12 57
e-mail: licosa@tbcc.it

GRAND-DUCHÉ DE LUXEMBOURG

Messageries du livre Sàrl

5, rue Raiffeisen
L-2411 Luxembourg
Tel. (352) 40 10 20
Fax (352) 490 661
e-mail: mdl@pt.lu

Abonnements:

Messageries Paul Kraus

11, rue Christophe Plantin
L-2339 Luxembourg
Tel. (352) 499 88 88
Fax (352) 499 888 444
e-mail: mpk@pt.lu

NEDERLAND

SDU Uitgeverijen

Externe Fondsen
Christoffel Plantijnstraat 2
Postbus 20014
2500 EA 's-Gravenhage
Tel. (31-70) 378 98 80
Fax (31-70) 378 97 83

ÖSTERREICH

**Manz'sche Verlags-
und Universitätsbuchhandlung GmbH**

Siebenbrunnengasse 21
Postfach 1
A-1050 Wien
Tel. (43-1) 53 161 (334 oder 340)
Fax (43-1) 53 161 (339)
e-mail: auslieferung@manz.co.at

PORTUGAL

Imprensa Nacional-Casa da Moeda, EP

Rua Marquês de Sá da Bandeira, 16 A
P-1050 Lisboa Codex
Tel. (351-1) 353 03 99
Fax (351-1) 353 02 94/384 01 32

Distribuidora de Livros

Bertrand Ld.*
Grupo Bertrand, SA
Rua das Terras dos Vales, 4-A
Apartado 60037
P-2700 Amadora Codex
Tel. (351-1) 495 90 50/495 87 87
Fax (351-1) 496 02 55

SUOMI/FINLAND

**Akateminen Kirjakauppa /
Akademiska Bokhandeln**

Pohjoisesplanadi 39/
Norra esplanaden 39/
PL/PB 128
FIN-00101 Helsinki/Helsingfors
Tel. (358) 121 41
Fax (358) 121 44 35
e-mail: akatilaus@stockmann.mainet.fi

SVERIGE

BTJ AB

Traktorvägen 11
PO Box 200
S-221 00 LUND
Tel. (46) 18 00 00
Fax (46) 18 01 25

UNITED KINGDOM

HMSO Books (Agency Section)

HMSO Publications Centre
51, Nine Elms Lane
London SW8 5DR
Tel. (44-171) 873 9090
Fax (44-171) 873 8463

ICELAND

Bokabud Laruser Blöndal

Skólavörðustíg, 2
IS-101 Reykjavík
Tel. (354) 55 15 650
Fax (354) 55 25 560

NORGE

NIC Info A/S

Bertrand Narvesens vei 2
Boks 6512 Etterstad
N-0606 Oslo
Tel. (47-22) 57 33 34
Fax (47-22) 68 19 01

SCHWEIZ/SUISSE/SVIZZERA

OSEC

Stampfenbachstraße 85
CH-8035 Zurich
Tel. (41-1) 365 54 54
Fax (41-1) 365 54 11
e-mail: urs.leimbacher@ecs.osec.inet.ch

BÁLGARIJA

Europress Klassica Bk Ltd

76, Gurko Street
BG-1463 Sofia
Tel. (359-2) 81 64 73
Fax (359-2) 81 64 73

ČESKÁ REPUBLIKA

NIS ČR - prodejna

Konviktská 5
CZ-113 57 Praha 1
Tel. (42-2) 24 22 94 33/24 23 09 07
Fax (42-2) 24 22 94 33
e-mail: nkposp@dec.nis.cz

HRVATSKA

Mediatrade Ltd

Pavla Hatza 1
HR-4100 Zagreb
Tel. (38-1) 43 03 92
Fax (38-1) 44 40 59

MAGYARORSZÁG

Euro Info Service

Európa Haz
Margitsziget
H-138 Budapest
Tel. (36-1) 11 16 06/11 16 216
Fax (36-1) 302 50 35

POLSKA

Business Foundation

ul. Krucza 38/42
PL-00-512 Warszawa
Tél. (48-22) 621 99 93/628 28 82
Fax (48-22) 621 97 61- Free line (0-39) 12 00 77

ROMÂNIA

Euromedia

Str. G-ral Benhelot Nr 41
RO-70749 Bucuresti
Tél. (41) 210 44 01/614 06 64
Fax (41) 210 44 01

RUSSIA

CCEC

9,60-letiya Oktyabrya Av.
117312 Moscow
Tel. (095) 135 52 27
Fax (095) 135 52 27

SLOVAKIA

Slovenska Technicka Kniznica

Námestie slobody 19
SLO-81223 Bratislava 1
Tel. (42-7) 53 18 364
Fax (42-7) 53 18 364
e-mail: europ@tb1.sltk.stuba.sk

MALTA

Miller Distributors Ltd

Malta International Airport
PO Box 25
LOA 05 Malta
Tel. (356) 66 44 88
Fax (356) 67 67 99

TURKIYE

Dünya Infotel A.S.

İstiklal Caddesi No 469
TR 80050 Tunel-Istanbul
Tel. (90-212) 251 91 96 / 427 02 10
Fax (90-212) 251 91 97

ISRAEL

R.O.Y. International

17, Shimon Hatarssi Street
PO Box 13056
61130 Tel Aviv
Tel. (972-3) 546 14 23
Fax (972-3) 546 14 42
e-mail: royil@netvision.net.il

Sub-agent for the Palestinian Authority:

Index Information Services

PO Box 15052
Jerusalem
Tel. (972-2) 27 16 34
Fax (972-2) 27 12 19

EGYPT

The Middle East Observer

41, Sherif Street
Cairo
Tel. (20-2) 39 26 919
Fax (20-2) 39 39 732

UNITED STATES OF AMERICA

Unipub

4611-F Assembly Drive
MD20706 Lanham
Tel. (800) 274-4888 (toll free telephone)
Fax (800) 865-3450 (toll free fax)

CANADA

**Uniquement abonnements/
Subscriptions only:**

Renouf Publishing Co. Ltd

1294 Algoma Road
K1B 3W8 Ottawa, Ontario
Tel. (1-613) 741 73 33
Fax (1-613) 741 54 39
e-mail: renouf@tox.nstn.ca
For monographs see: Unipub

AUSTRALIA

Hunter Publications

PO Box 404
3167 Abbotsford, Victoria
Tel. (3) 9417 53 61
Fax (3) 9419 71 54

JAPAN

PSI-Japan

Kyoku Dome, Tokyo Kojimachi P.O.
Tokyo 102
Tel. (81-3) 3234 69 21
Fax (81-3) 3234 69 15
e-mail: psijapan@gol.com
URL: www.psi-japan.com

SOUTH AND EAST ASIA

Legal Library Services Limited

Orchard
PO Box 0523
912318 Singapore
Tel. (65) 243 24 98
Fax (65) 243 24 79
e-mail: elaine@leg-liby.demon.co.uk

SOUTH AFRICA

Satto

5th Floor Export House,
CNR Maude & West Streets
PO Box 782 706
2146 Sandton
Tel. (27-11) 883 37 37
Fax (27-11) 883 65 69

**ANDERE LÄNDER
OTHER COUNTRIES
AUTRES PAYS**

Bitte wenden Sie sich an ein Büro Ihrer Wahl!
Please, address yourself to the sales office of your choice
Veuillez vous adresser au bureau de vente de votre choix

Precio en Luxemburgo (IVA excluido): 7 ECU

ISBN 92-827-8648-X



OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
L-2985 Luxembourg

